INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS						Nº 71/13
FECHA	05/11/13					
INSTITUCIÓN	Petróleos Paraguayos – PETROPAR					
AUTORIDAD FIRMANTE	Sergio Escobar Amarilla - Presidente					
Expediente Nº	13180/13					
CONTRATO Nº	PRE Nº 232/13 – Adendas 1 y 2					
FECHA CONTRATO	13/03/13					
PROCEDIMIENTO	Licitación Pública Nacional – SBE Nº 06/13					
OBJETO	"*Provisión, Instalación y puesta en marcha de equipos de electrificación de molinos para la planta de Petropar en Mauricio José Troche*"					
CONTRATISTA	M.G.A. Constructora - Empresa Unipersonal					
REPRESENTANTE	Michael Humberto Azuaga Ramirez					
R.U.C.	2235762-9					
MONTO CONTRATADO	Gs. 24.000.000.000.-					
ID LLAMADO Nº	248717/13					
C.C. N°	LP-25006-13-70011					
ORIGEN	**DJ**	**DNC**	**AP**	**OF**	**SE**	**O**
			x	x	x	x

* **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **AP**: Artículos Periodísticos, **OF:** De oficio, **SE:** Solicitud externa, **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. **Antecedentes.**

1. ANTECEDENTES:

En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Ley Nº 3439/07, artículo 3º, inciso c) de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, se ha decidido realizar una verificación de la ejecución del contrato, con motivo de las publicaciones periodísticas en el **diario ABC Color "*Petropar pagó G. 12.000 millones por obra fantasma en planta de Troche*" de fecha 09/09/13**; suscripto entre PETROPAR y la empresa unipersonal M.G.A. Constructora de Michael Azuaga Ramírez, en el marco de

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica Nº 06/2013, convocada para la *"Provisión, Instalación y puesta en marcha de equipos de electrificación de molinos para la planta de Petropar en Mauricio José Troche"*, llevada a cabo en el período fiscal 2013.-

Posteriormente, la Procuraduría General de la República presenta una denucia (ingresado como expediente Nº 14706/13), la cual dio origen a una investigación de oficio llevada por la Dirección Jurídica de la DNCP.

1.1. En fecha 09/09/13 la DNCP por nota Nº 27723/13 y entregado en fecha 10/09/13, se solicita a la UOC de PETROPAR la remisión de las siguientes documentaciones a efectos de iniciar una verificación:

- **Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa.**
- **Cronograma de instalación y puesta en marcha presentado por el contratista y sus actualizados.**
- **Otras adenda(s) contractual(es) que hubieren.**
- **Certificados de avance de la instalación y puesta en marcha.**
- **Informe de avance de la instalación y puesta en marcha, emitido por los fiscales correspondientes.**
- **Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de la documentación respaldatoria respectiva (Facturas, Recibos, Otros).**
- **Actas de recepciones provisorias y definitivas (si las hubiere).**
- **Garantías de fiel cumplimiento del contrato.**
- **Seguros presentados y otras garantías especificadas en el contrato.**
- **Constancias de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en las obras (si los hubiere).**

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

- **Constancias de retenciones según contrato.**
- **Estudios, ensayos y/o informes que hubiesen sido requeridos en el PBC.**
- **Sub contrataciones y en su caso las autorizaciones correspondientes.**
- **En caso de que la fiscalización este a cargo de un contratista como resultado de un proceso de contratación distinto, se solicita la remisión de los documentos inherentes a dicho contrato o Resolución de la Máxima Autoridad de la designación del fiscal de obra.**
- **Reclamos de los beneficiarios finales, si los hubiere.**
- **Planos del llamado y/o planos definitivos en el formato AutoCAD o impresos.**
- **Notas entre la Contratante y Contratista.**
- **Fotos de ejecución de la obra si existiere.**
- **Solicitudes de prórrogas y sus concesiones (si las hubieren).**
- **Formulario de estructura de costos de rubros ofertados y nuevos provenientes de los convenios modificatorios (si las hubieren).**
- **Documentos que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes a la fecha. Si hubiesen sido requeridos en el PBC.**
- **Uso de Tiempo de ejecución.**
- **Certificaciones de calidad y ficha técnica de los equipos.**
- **Certificados de garantía de los equipos adjudicados.**
- **Otra documentación inherente al cumplimiento del contrato, que no fuese expresamente mencionada.**

1.2 En fecha 12/09/13 es remitida la nota DNCP/DVC Nº 28290/13 a la Auditoría Interna de PETROPAR, en la cual se comunica que se ha iniciado una verificación del contrato suscrito en el marco del llamado LPN - SBE Nº 06/13 ID 248717/13.

1.3 Las nuevas autoridades de PETROPAR presentan la nota ingresada bajo el Expediente Nº 14665/13 de fecha 08/10/13 en la que se solicita intervención de la DNCP en cuanto a la aplicación del Art. 70º de la Ley 2051/03, a fin de verificar el Contrato N° PRE-232/13 del 13/03/13 y acompañan el Informe de la Auditoría General del Poder Ejecutivo sobre dicho Contrato.

1.4 En fecha 17/10/13 ingresa a la DNCP bajo el expediente 15222/13, la nota PR/N/Nº 310-4/13 del Gabinete Civil de la Presidencia de la República a la cual acompaña un CD conteniendo el antes citado Informe de la Auditoría General del Poder Ejecutivo, a sus efectos.

1.5 Por nota DNCP/DVC Nº 31766/13 de fecha 10/10/13, recibida por la contratante en el mismo día, se solicita al Presidente de PETROPAR la remisión de toda la documentación (reiteración) que le fuera solicitada por nota DNCP/DVC Nº 27723/13 de fecha 09/09/13 y que a la fecha no fuera respondida.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Zaloa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

1.6 La contratante remite nota ingresada bajo el expediente Nº 15256/13 de fecha 17/10/13 con la cual presenta un bibliorato con 403 fojas conteniendo parte de las documentaciones que le fuera solicitada. No ha presentado los siguientes documentos:

a. Certificado de Avance de la instalación y puesta en marcha.
b. Informe de avance de la instalación y puesta en marcha, emitido por los fiscales correspondientes (en este caso Derlis Centurión).
c. Actas de Recepciones Provisorias y Definitivas.
d. Estudios, ensayos y/o informes requeridos en el PBC.
e. Certificado de Garantía de los equipos adjudicados.
f. Certificaciones de calidad y ficha técnica de los equipos.
g. Documentos que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes a la fecha.
h. Formulario de estructura de costos de rubros ofertados y nuevos provenientes de los convenios modificatorios.

Cabe mencionar que la contratante PETROPAR ha presentado las documentaciones fuera de la fecha establecida.

1.7 Por Memorándum Nº DJ 847/13 de fecha 18/10/13 la Dirección Jurídica de la DNCP remite a ésta Dirección de Verificación, copias del expediente Nº 15076/13 y la documentación adjunta, que fuera recibida de PETROPAR en el marco de la investigación de oficio sobre supuestas irregularidades en esta licitación.

1.8 Por nota DNCP/DVC Nº 32140/13 del 14/10/13 y recibida ese mismo día, se designó a funcionarios de la DNCP para la verificación *in situ* de la contratación objeto de la presente verificación, la cual fue realizada en fecha 14/10/13 en la Planta de Mauricio José Troche, cuya Acta Nº 184/13 se anexa a éste informe y forma parte del mismo.

2. ALCANCE DEL TRABAJO:

La Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en los expedientes administrativos recibidos de la UOC de PETROPAR.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Igualmente, se ha efectuado la verificación *in situ*, en el sitio de entrega especificado en el contrato, en fecha 14/10/13, para la constatación de la ejecución del contrato *ut supra* mencionado, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las Especificaciones Técnicas (EE.TT.) y el contrato mismo, verificables a simple vista.

3. COMENTARIOS:

La presente verificación se inició a partir de una publicación periodística del diario ABC Color de fecha 09/09/2013 que mencionaba: "***PETROPAR pago 12.000 millones por el anticipo ilegal del 50% de una obra fantasma (no se hizo nunca) para su planta alcoholera de M. José Troche, semanas antes de las elecciones generales del 21 de abril último. La Licitación que "cocinaron" fue a favor de la empresa MGA Constructora de Michael Azuaga, supuestamente para la provisión, instalación y puesta en marcha de equipos para electrificación de molinos***".

Consecuentemente, la Dirección de Verificación Contractual ha decidido iniciar una verificación del contrato PRE-Nº 232/13 de fecha 13/03/13 suscrito en el marco del proceso de Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica Nº 06/13 para la "***Provisión e Instalación y puesta en marcha de equipos para electrificación de molinos para la planta de PETROPAR en Mauricio José Troche – Llave en Mano***" (ID: 248717/13), del cual resultó adjudicada la Empresa Unipersonal MGA – Michael H. Azuaga Ramírez, con Resolución de Adjudicación PRE-434/13 de fecha 13/03/13.

Posteriormente, la Procuraduría General de la República presenta una denuncia formal, ingresada bajo expediente DNPC Nº 14706/13 en fecha 09/10/13, firmada por el Ministro Asesor Jurídico de la Presidencia Abog. Sergio Godoy y el Procurador General de la República Abog. Roberto Moreno Rodríguez.

INFORME DE LA AUDITORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO

El informe de la Auditoría General del P.E., realizado por el Lic. José Adorno Caballero Director General de Control Interno, referente a la "*Contratación de Electrificación de Molino de la Planta de Mauricio José Troche*" (contiene 43 fojas) presenta las siguientes conclusiones:

Lic. Luis Adorno F. Verificador Contractual DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

- Posible incumplimiento sobre el proceso de subasta a la baja electrónica y otros aspectos relevantes del análisis de costos y datos pre-licitación.
- Incumplimiento de la regulación ambiental vigente.
- Incumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas en la administración del contrato y formalización de pagos indebidos.
- Centralización de Contrataciones y posible fraccionamiento de proyecto y contrato.
- No existe comparación de precios debido a ser un solo oferente.
- Debilidades del Control Interno.

Ha presentado igualmente las siguientes recomendaciones:

- ✓ Sumario Administrativo amplio, según se considere pertinente en cuanto a la aprobación de adendas con inclusiones prohibidas por la Ley de Contrataciones.
- ✓ Determinación de Pagos indebidos e inmediata devolución de los mismos por parte del contratista, o bien ejecución de las pólizas correspondientes.
- ✓ Verificación in situ de las actividades realizadas y pendientes, por parte de un equipo fiscalizador y/o supervisor.
- ✓ Evaluación de las actuaciones de los funcionarios con respecto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales en el ejercicio de las funciones relacionadas con la presente contratación.
- ✓ Solicitud de intervención inmediata y urgente de la DNCP, en cuanto a la aplicación del Art. 70º de la Ley 2051/03, sobre los procedimientos utilizados durante todo el proceso licitatorio incluyendo la administración del contrato respectivo.
- ✓ Solicitar la intervención inmediata de la Auditoría General del Poder Ejecutivo y la inclusión del presente caso en su Programa Anual de Auditoría.

INVESTIGACION DE OFICIO – DIRECCION JURIDICA DE LA DNCP

En virtud a la antes citada denuncia presentada por la Procuraduría General de la República, ingresada como expediente Nº 14706/13 en fecha 09/10/13, la DNCP por Resolución Nº 2285/13, de fecha 10/10/13, ha dispuesto la apertura del procedimiento

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

de investigación de oficio sobre supuestas irregularidades en la licitación pública nacional mencionada, la cual se halla en proceso y cuyos resultados se definirán en esa instancia.

De la documentación recibida de la Dirección Jurídica de la DNCP (Memo DNCP/DJ 847/13 del 18/10/13) en el marco de la investigación de oficio y de cuya remisión de copias de las documentaciones recibidas, se constata que la contratante PETROPAR ha dispuesto la Rescisión del Contrato PRE-232/13 por Resolución Nº 245/13, de fecha 07/10/13, e intimado al proveedor Michael Azuaga Ramírez en fecha 07/10/13 según nota UOC 1051/13, que en el plazo de 10 días pague el importe total de las sumas recibidas de PETROPAR en el marco del contrato de referencia - la notificación no fue recibida por este proveedor, razón por la cual se procedió a notificarle notarialmente - .Asimismo, dispuso que la UOC realice todos los trámites pertinentes para hacer efectiva la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Sin embargo, hasta la fecha, esta Dirección Nacional no ha recibido ninguna comunicación acerca del resultado de los mencionados trámites.

3.1 Del Contrato.

El contrato PRE Nº 232/13 de fecha 13/03/13 para la "*Provisión e Instalación y puesta en marcha de equipos para electrificación de molinos para la Planta de Mauricio José Troche – Llave en Mano*", es por la suma de **Gs. 24.000.000.000.-** (guaraníes veinticuatro mil millones), y la misma se halla contemplada en el Grupo de Gasto 530 Maquinarias, Equipos y herramientas mayores - Equipos de transporte, fuente de financiamiento 30 - Recursos Institucionales.

La Dirección de Normas y Control de la DNCP expidió el Código de Contratación (CC) correspondiente al proceso en verificación, individualizado como **LP-25006-13-70011.**

El procedimiento utilizado para esta contratación fue la Subasta a la Baja Electrónica (SBE), para la cual pre calificaron dos de los tres interesados que participaron de la Precalificación ID Nº 4 llevada a cabo en el presente año.

Sobre el particular, el PBC del presente procedimiento de contratación (ID Nº 248717) aclaraba lo siguiente: *"PODRAN PARTICIPAR DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL POR*

Lic. Luis Aderno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

MEDIO DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA Nº 06/2013 "PROVISION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS DE ELECTRIFICACION DE MOLINOS PARA LA PLANTA DE PETROPAR EN MAURICIO JOSE TROCHE", LAS SIGUIENTES EMPRESAS: UNIPERSONAL MGA CONSTRUCTORA de Michael Azuaga y ENGINEERING S.A., SEGÚN LA RESOLUCION Nº PRE Nº 317/13 DE FECHA 13/02/2013".

Sin embargo, en la etapa de SBE se observó que solo UN OFERENTE se ha presentado. Por otro lado, la Auditoria General del Poder Ejecutivo también menciona en su informe que: *"... es visible que los bienes y servicios adquiridos no corresponden a BIENES Y SERVICIOS GENERICOS"*, lo cual se contrapone con lo dispuesto en la normativa – Decreto Nº 12453/08 Art. 2º-.

Entre las documentaciones recibidas[1], **se observan dos (2) memorándum con el mismo número GPT Nº 168/12 también con la misma fecha (05/11/12) y aparentemente el mismo texto,** pero difieren uno de otro en cuanto al monto estimado para implementación del proyecto de electrificación de las masas de salida 1º, 2º y 6º ternos y otros trabajos accesorios, variando de **Gs. 5.000.000.0000**.- a **Gs. 8.000.000.000**.- en el mismo concepto. Estos Memos fueron realizados por el Lic. Saúl González, Gerente de Planta Industrial Mauricio José Troche (MJT) dirigidos al Presidente de PETROPAR, Lic. Sergio Escobar. La autorización emitida por el Pdte. de Petropar Sergio Escobar en fecha 05/12/12 (sello de Presidencia remitiendo a UOC a sus efectos, dentro del mismo Memo), fue por la del monto más alto.

No se observan entre las documentaciones: estudios de costos/beneficios estimados para la implementación de dicha electrificación, específicamente respecto a la variación de Gs. 5 mil millones a 8 mil millones para la misma obra (más abajo veremos que finalmente el costo de la obra alcanzó el monto total del CC, es decir Gs. 24.000 millones).

En fecha 19/12/12, la Gerencia de Mantenimiento, a través de su Gerente Ing. Derlis Centurión, por Memo GPT/GTM 137/12 a la Gerencia de Planta, menciona que dentro de las alternativas propuestas para el proyecto de electrificación del tándem de molinos, correspondería la opción 2 consistente en la electrificación de las masas de salidas del 1º y 2º terno más la electrificación del 5º y 6º terno por completo, y la inclusión de un nuevo generador. Para este efecto, el precio estimado es de **Gs.**

[1] Exp. 14665/13, informe de la AGPE.

Ing. Roberto Ortiga
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

20.102.000.000.- (Tampoco se observan estudios ni opciones que respalden esta variación).

Finalmente, por Memo Nº GPT/GTM 25/13 del 03/02/13 el mismo Gerente de Mantenimiento Derlis Centurión **solicita modificar el precio estimativo inicialmente propuesto, llevándolo a Gs. 24.000.000.000.- que coincidentemente es el mismo monto del CC (Código de Contratación) y que también es el monto de la oferta lanzada por el UNICO OFERENTE de la Subasta a la Baja Electrónica.**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA - PETROPAR:

La disponibilidad presupuestaria de PETROPAR para el ejercicio fiscal 2013, es de G. 24.000.000.000 (Guaraníes veinticuatro mil millones), conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Nº 29, que afecta al Objeto de Gasto 533 "Maquinarias y equipos industriales"', del Programa Anual de Contratación (PAC) 248.717/2013.

OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE:

A- EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA OFERTA PRESENTADA POR:

1. UNIPERSDONAL MGA CONSTRUCTORA de MICHAEL AZUAGA

El precio total de su oferta es de G. 24.000.000.000 (Guaraníes veinticuatro mil millones), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

PEDIDO REALIZADO POR EL GERENTE DE MANTENIMIENTO DE PLANTA M. J TROCHE:

En ese contexto se propone como precio estimado para la adquisición y montaje de los equipos propuestos la suma de Gs. 24.000.000.000 (veinticuatro mil millones).

Sin otro particular
Atentamente.

Ing. Derlis Centurión
Gte. de Mantenimiento Planta M. J. Troche

ES DECIR, DE LA PROPUESTA INICIAL, SIN ESTUDIOS DE COSTOS/BENEFICIOS, VARIARON LOS PRECIOS ESTIMADOS (según Memos) DE 5.000 MILLONES A 8.000 MILLONES, luego a 20.120 MILLONES HASTA FINALMENTE LLEGAR AL MONTO DEL CC DE 24.000 MILLONES.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Schoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Requisitos de Carácter Ambiental:

Los requisitos de Carácter ambiental descriptos en la "Política de Compras Públicas Sustentables" de la DNCP y en la normativa aplicable establecen que:

> EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: Es el procedimiento administrativo y técnico por el cual quien desee llevar a cabo un proyecto debe, en forma previa, realizar un estudio técnico interdisciplinario a fin de analizar los futuros impactos positivos y negativos del mismo, someterlo al análisis de la autoridad (Secretaria del Ambiente - SEAM), la cual podrá otorgarle o no una licencia y exigirle condiciones para mitigar ciertos impactos ambientales que el proyecto pudiera ocasionar.

Sigue mencionando:

> Requieren Evaluación de impacto ambiental según el art. 5 de la Ley Nº 294/93 y art. 7 del Decreto Reglamentario Nº 14.281/96 las siguientes actividades, obras o proyectos: Usinas y líneas de transmisión eléctrica.

No se observan entre las documentaciones recibidas, el cumplimiento de este requisito por parte de PETROPAR, tampoco en oportunidad de la verificación *in situ* los responsables han mencionado que exista.

Cabe recordar que **el cumplimiento de dicho marco legal no es una cuestión optativa, sino obligatoria, pues la ausencia de un Plan de Gestión Ambiental o de Licencias Ambientales por parte de SEAM, vuelve al proyecto irresponsable y hasta peligroso dado el tipo de producción.**

Verificación de situación del Proveedor con la Subsecretaría de Estado de Tributación:

Se procedió a verificar el **RUC Nº 2235762-9** de **MICHAEL H. AZUAGA RAMIREZ**, en el Sistema de Gestión tributaria de la SET (Subsecretaría de Estado de Tributación) de modo a confirmar que el mismo no se encuentre en situación irregular con el fisco. Arrojando el siguiente resultado:

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

SISTEMA DE GESTION TRIBUTARIA — Perfil del Contribuyente

Perfil del contribuyente
Datos Básicos
Situación Fisco

RUC Anterior ó RUC Nuevo sin DV: 2236762

PARA IDENTIFICADORES QUE TERMINAN CON LA LETRA Ñ SE DEBE UTILIZAR EN SU REEMPLAZO EL SIMBOLO \ (BARRA INVERTIDA).

Por motivos de seguridad, le solicitamos ingrese la secuencia de números y letras de la imagen mostrada a continuación.

Código de Seguridad — Código

Consultar | Limpiar

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	2236762 - 9
Nombre Completo / Razón Social	AZUAGA RAMIREZ MICHAEL HUMBERTO
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	AURM771360O

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

Trabajos a realizar y bienes adjudicados según Contrato y Pliego de Bases y Condiciones:

El PBC en su Sección III Requisitos de los Bienes y Trabajos Requeridos establece:

- PARTE N° 1: Electrificación de masas de salida del 1° y 2° terno.
- PARTE N° 2: Electrificación completa del 5° y 6° terno.
- PARTE N° 3: Provisión y montaje de conjunto Turbogenerador.

Parte N° 1:
Consistirá en la electrificación de masas de salida (masa bagacera) del 1° y 2° terno.

PARTE N° 2:
Contemplara la electrificación completa de los dos últimos ternos es decir el 5° y 6° terno.

PARTE N° 3:
Turbogenerador (ver más abajo. Equipo Turbogenerador Especificaciones)

En el contrato – clausula séptima - se establece el lugar de entrega:

Lugar y Horario de Entrega: Horario de Entrega: de lunes a viernes, de 7:00 a 15:30 horas. La recepción estará a cargo de los funcionarios dependientes de la Gerencia de la Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche.

En el Pliego de Bases y Condiciones se menciona:

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Condicionamientos Generales a ser tenidos en cuenta por el oferente:

- Los plazos de entrega definidos en las especificaciones técnicas son inamovibles. (será obligatorio la presentación del cronograma de entrega de equipos en Planta Industrial M.J. Troche por parte del propio fabricante de los equipos)

Igualmente, con respecto a la Verificación o no por parte de los técnicos de PETROPAR menciona el PBC:

PETROPAR se reserva el derecho de verificar en las instalaciones del fabricante de la marca ofertada, el desarrollo de la fabricación y montaje de piezas que componen los equipos a ser proveídos en cualquiera de las etapas del proceso, en cuyo caso los gastos en que se incurriere para el traslado del personal de PETROPAR deberán ser costeados por el oferente.

Inclusive en la Sección IV de las CEC (condiciones especiales del contrato) estipula:

CGC 25.2	Las inspecciones y pruebas se realizarán en: Planta PETROPAR en Mauricio José Troche

Por lo tanto, **no es una condición obligatoria para la entrega de los bienes** fabricados, que los mismos fueran verificados por los representantes de PETROPAR en la fábrica de Sao Paulo – BRASIL, tal como quiere hacer entender la proveedora en su nota presentada a Petropar, a través del abogado Welser R. Gonzalez Carballo (folio 390 al 394 del expediente Nº 15256/13.

Adendas al Contrato:

Adenda 01:

Esta Adenda fue firmada el 25/03/13, fue aprobada por la Resolución PRE-508/13 de fecha 25/03/13 por la cual modifican la forma de pago, incluyendo el Anticipo que figura en el PBC y que no se ha incluido en el Contrato Nº 232/13.

El considerando de la Resolución menciona:

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Que, el Pliego de Bases y Condiciones, establece un pago de anticipo en las CGC 14.1; 14.2 y 14.3 de la SECCION IV – Condiciones Especiales del Contrato (CEC) y en la Cláusula Vigesimoprimera: Condiciones de Pagos, en la SECCIÓN V - Modelo de Contrato que no fue incluido en la redacción final del Contrato;

Que, es necesaria la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PRE N° 232/13, a fin de adecuar el Contrato a lo pactado originalmente en el Pliego de Bases y Condiciones;

Observando tanto el Contrato de referencia, como el PBC se ve que en efecto, el PBC contiene el 30% de Anticipo, y luego otros pagos de 30%, 20% y 20% que totalizan el 100%. Y en el Contrato figuran solo los pagos siguientes sin Anticipo, es decir, 30%, 20% y 20% que totalizan nada más que el 70% del total.

CONTRATO:

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: CONDICIONES DE PAGO
La presente licitación será financiada con Recursos Institucionales (Fondos Propios – FF30)

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- **treinta por ciento (30%)** del monto adjudicado con el embarque de los equipos (para tal efecto el personal de PETROPAR deberá realizar la verificación del PAC lista de equipos a ser embarcados, los gastos en que se pudieran incurrir para la realización de dicha verificación deberán ser costeados por el proveedor).

- Este porcentaje se aplicara a cada parte del proyecto por separado (llámense estos Parte N° 1, 2 y 3 del descriptivo técnico), es decir, al realizar el embarque efectivo del total del equipos incluidos para la provisión y montaje de una de las tres partes estipuladas en el descriptivo técnico, en consecuencia corresponderá el cobro del treinta por ciento (30%) del total del valor de los equipos embarcados.

- **veinte por ciento (20%)** cuando la entrega efectiva de los equipos en Planta Industrial Mauricio José Troche listo para su montaje. Así como en el caso del inciso anterior el computo del presente pago, será realizado considerando la entrega de los equipos contemplados dentro de las partes N° 1, 2 y 3 por separado; ajustándose el pago al veinte por ciento (20%) del total del valor de los equipos entregados

- **veinte por ciento (20%)** Con la emisión del certificado de recepción definitiva, una vez verificado la operatividad de los equipos de por los menos treinta (30) días en forma ininterrumpida o bien dado las siguientes circunstancias:

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

CGC 14.1; 14.2 y 14.3	La presente licitación será financiada con Recursos Institucionales (Fondos Propios – FF30) Los pagos se realizarán de la siguiente manera: - **Anticipo: 30% (treinta por ciento) del valor total del contrato**. La solicitud de pago del Anticipo deberá ser presentado junto con la Factura correspondiente y la Garantía de Anticipo Financiero por el valor del 100% del anticipo cuyo plazo de vigencia deberá ser de 30 (treinta) días contados a partir del vencimiento de la vigencia del contrato, y se desembolsará una vez emitido el Código de Contratación respectivo. El Plazo de Entrega del bien correrá a partir del Cobro Efectivo del Anticipo Financiero.
	- **30% (treinta por ciento)** del monto adjudicado con el embarque de los equipos (para tal efecto el personal de PETROPAR deberá realizar la verificación del PAC lista de equipos a ser embarcados, los gastos en que se pudieran incurrir para la realización de dicha verificación deberán ser costeados por el oferente).
	- Este porcentaje se aplicara a cada parte del proyecto por separado (llámense estos Parte N° 1 , 2 y 3 del descriptivo técnico), es decir , al realizar el embarque efectivo del total del equipos incluidos para la provisión y montaje de una de las tres partes estipuladas en el descriptivo técnico, en consecuencia corresponderá el cobro del 30% del total del valor de los equipos embarcados. - **20% (veinte por ciento)** cuando la entrega efectiva de los equipos en Planta Industrial Mauricio José Troche listo para su montaje. Así como en el caso del inciso anterior el computo del presente pago, será realizado considerando la entrega de los equipos contemplados dentro de las partes N° 1, 2 y 3 por separado; ajustándose el pago al 20% del total del valor de los equipos entregados. - **20% (veinte por ciento)** Con la emisión del certificado de recepción definitiva, una vez verificado la operatividad de los equipos de por los menos 30 días en forma ininterrumpida o bien dado las siguientes circunstancias:

Por lo tanto, se puede presumir que la convocante a través de la Adenda 01 ha ajustado el contrato a lo mencionado en el Pliego de Bases y Condiciones.

Adenda 02:

La Adenda 02 fue firmada en fecha 08/04/13, aprobada por Resolución PRE-565/13. En la misma se modifica el monto del Anticipo pasando del 30% estipulado en el PBC al 50% e incluso los Plazos de Entregas. No se

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

observa Dictamen de la Asesoría Jurídica de PETROPAR que avale tal hecho.

Igualmente, la Auditoría Interna de PETROPAR confirma que dicha Resolución no fue avalada con un Dictamen Jurídico, en su AI Nº 427/13 de fecha 10/10/13 (folio 221 del expediente 15256/13): "*...no se visualiza dictamen de la Dirección Jurídica respecto a la procedencia de la modificación de la Condición de pago aumentando el porcentaje del anticipo pactado originalmente*".

Al respecto, el Art. 63º de la Ley Nº 2051/03 es clara "...*Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente*".

Es que ya en etapa de ejecución contractual, la introducción de modificaciones más ventajosas financieramente para el adjudicado, respecto de montos o porcentajes de anticipos y formas de pagos, atentaría contra el principio de igualdad y libre competencia (Art. 4º, inciso b) de la Ley Nº 2051/03), teniendo en cuenta que podrían existir potenciales oferentes que dejaron de participar en el presente procedimiento de contratación por las condiciones establecidas inicialmente en el PBC.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ucheoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Busqueda rápida

www.contrataciones.gov.py

DNCP | Marco Legal | Planificación | Proveedores | Métodos | Información | Servicios | Ingresar

Ampliaciones y Reajustes del Proveedor MICHAEL HUMBERTO AZUAGA RAMIREZ.

A través de esta sección usted podrá ver la lista de ampliaciones y reajustes de este proveedor adjudicado

Id	CC/RL/M	Tipo	Descripción	RUC	Razón Social	CC	Expediente	Acción
248717	LP-25006-13-70011	Amp de plazos	PROVISION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS DE ELECTRIFICACION DE MOLINOS PARA LA PLANTA DE PETROPAR EN MAURICIO JOSE TROCHE - LLAVE EN MANO	2235762-9	MICHAEL HUMBERTO AZUAGA RAMIREZ	No generado	313138	
248717	LP-25006-13-70011	Amp de plazos	PROVISION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS DE ELECTRIFICACION DE MOLINOS PARA LA PLANTA DE PETROPAR EN MAURICIO JOSE TROCHE - LLAVE EN MANO	2235762-9	MICHAEL HUMBERTO AZUAGA RAMIREZ	No generado	312694	

<< < > >>

2 registros encontrados.

Volver

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña. Asunción, Paraguay - Tel. y Fax 415 - 4000 - dncp@contrataciones.gov.py
Atención: Lunes a Jueves 07:15 - 13:00 y 14:00 - 16:00. Viernes 08:00 - 13:00
Preguntas Frecuentes | Mesa de Ayuda y Sugerencias

GOBIERNO NACIONAL Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Nótese que en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), en el tipo de modificación fue cargado "ampliación de plazos" que "SI" estaría permitido realizar por Adenda, por causas debidamente justificadas. Sin embargo, **<u>la realidad es que la modificación consistía en el aumento de Anticipo del 30% al 50%, lo que no esta permitido.</u>** Al mismo tiempo, se estaría vulnerando el principio de legalidad al que está sujeto al tratarse de Derecho Administrativo en el cual rige el principio de que ***"TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE PERMITIDO, ESTÁ PROHIBIDO"***.

La Resolución de Aprobación por parte de PETROPAR para la modificación (aumento del Anticipo) es la Nº PRE-565/13 del 08/04/13 que en su considerando menciona:

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Que, es necesaria la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato PRE N° 232/12, ya que los fabricantes de los equipos a ser proveídos en el presente contrato, han modificado la forma de pago de los mismos; y han solicitado a la firma unipersonal MGA Constructora una entrega inicial del cincuenta por ciento (50%) del monto del costo del equipo, lo cual anteriormente era de treinta por ciento (30%), esto significa un gran desembolso y gastos importantes a la adjudicada, y para la celeridad a los trabajos, se solicita la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato PRE N° 232/12.

En este caso, la contratante puede incurrir no solo en infracciones contempladas tanto en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03, sino también en el Art. 83° de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera, por dar lugar a pago indebido.

Si bien la Dirección de Normas de la DNCP procedió a la publicación de las Adendas 01 y 02 en el SICP, se deja constancia que **"las responsabilidades derivadas de este proceso de adquisición y sus modificaciones son única y exclusiva de la máxima autoridad de la Convocante", en virtud a los Arts. 29° y 30° de la Resolución DNCP N° 948/10 de carácter general**.

La publicación en el SICP no implica la aprobación del contenido de los documentos, sino una mera verificación formal, que no impide la posterior tramitación de mecanismos de impugnación previstos en la Ley de Contrataciones Públicas o la investigación o control por parte de las autoridades competentes, incluyendo a la DNCP.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Quiñoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

3.2 Plan de Entrega:

1. Plan de Entrega (Bienes)

Item	Descripción del Bien	Cantidad	Unidad de medida	Lugar de entrega de los Bienes	Fecha(s) final(es) de entrega de los Bienes
1	"PROVISIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS PARA ELECTRIFICACIÓN DE MOLINOS	1	GLOBAL	Planta Mauricio José Troche	**Plazo de entrega. Parte N°1:** Puesto en planta listo para ser montado 70 dias (setenta dias) apartir de la firma del contrato.
	PARA LA PLANTA DE PETROPAR EN MAURICIO JOSÉ TROCHE – LLAVE EM MANO"				**Plazo de entrega. Parte N°2:** Puesto en planta listo para ser montado 90 dias (noventa dias) apartir de la firma del contrato.
					Plazo de entrega. Parte N°3: Puesto en planta listo para ser montado 125 dias (ciento veinticinco dia) apartir de la firma del contrato.

Observación: Los plazos de entrega son inamovibles y no podrán ser objeto de reconsideraciones una vez adjudicados los servicios de provisión y montaje. Para salvaguardar dicha situación el oferente deberá presentar junto con su oferta un cronograma de fabricación y entrega efectiva en Planta M.J. Troche lista para su montaje, expedido dicho cronograma por el propio fabricante de los equipos.

El Contrato menciona además, en su cláusula 22º:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Achoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

CLÁUSULA DUODÉCIMA: INSPECCIONES Y PRUEBAS
Una vez que se haya realizado la provisión, conforme al Cronograma de Entregas aprobado, se procederá a su inspección y verificación, con los documentos pertinentes por el responsable de la Administración del Contrato, y con o sin la participación del representante del PROVEEDOR.

PETROPAR emitirá una Constancia de Recepción Provisoria de los bienes al MOMENTO de la recepción, al único efecto de certificar la entrega realizada. La constancia contendrá la cantidad, marca, la fecha y las observaciones que emerjan durante la recepción. La constancia deberá estar firmada por el Administrador del Contrato.

La Oficina de Mantenimiento de Planta Mauricio José Troche, en su Memo GPT/OMT 131/13 del 11/09/13 menciona que se ha firmado Acta de Recepción de Equipos en fecha 06/08/13 (una parte de la PARTE 1) y que no se cuenta con Actas de Recepción Provisoria ni Definitiva de los servicios estipulados en la PARTE 1, PARTE 2 y PARTE 3 del Pliego de Bases y Condiciones. **Esto podría significar que tanto la proveedora como PETROPAR no han dado cumplimiento a lo establecido en el PBC y el Contrato.**

La fecha de recepción de la PARTE 1 era el **11/06/13** – 90 días posteriores a la firma del contrato - y en el Acta de Recepción de equipos firmada por la contratante y el representante de MGA figura **06/08/13**, es decir, **FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO**, agravando aún más, que lo entregado no era la totalidad correspondiente a esa PARTE 1, lo que ameritaba la aplicación de la Cláusula Vigesimoquinta del Contrato:

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: MULTAS
Si el PROVEEDOR no cumple con la entrega de cualesquiera de los bienes o la prestación de los servicios conexos en el período establecido en el Contrato, PETROPAR podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del Contrato, deducir del precio del Contrato, en concepto de multa, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del precio del contrato, por cada día calendario de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega o ejecución, hasta alcanzar el monto máximo del diez por ciento (10%) del monto del contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, el Contratante podrá poner término al Contrato.

No se observa entre las documentaciones recibidas, el cobro en concepto de multas estipuladas en el Contrato.

Es importante señalar que existe incongruencia en los plazos establecidos, pues para la Parte 1, el contrato establece 90 días y en el PBC menciona 70 días. Para la Parte

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

el contrato establece 180 días mientras que en el PBC se establece 90 días y finalmente para la PARTE 3 el contrato establece 180 días y en el PBC se establece 125 días; por lo tanto no se puede determinar con exactitud el plazo de ejecución aplicable, aunque de recurrir a la interpretación, **esta Dirección considera que incluir un plazo de ejecución superior en el contrato respecto al dispuesto en el PBC constituiría el otorgamiento de condiciones más favorables al proveedor y una violación del principio de igualdad. Además, el principio de legalidad obliga a que exista concordancia en las condiciones establecidas en el PBC y el contrato suscrito por las partes, por ser éste el resultado del proceso de Contratación, cuyas etapas y procedimientos están expresamente reglados.**

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

Plazo de entrega .Parte N°1: Puesto en planta listo para ser montado 70 dias (setenta dias) apartir de la firma del contrato.

Plazo de entrega. Parte N°2: Puesto en planta listo para ser montado 90 dias (noventa dias) apartir de la firma del contrato.

Plazo de entrega. Parte N°3: Puesto en planta listo para ser montado 125 dias (ciento veinticinco dia) apartir de la firma del contrato.

CONTRATO:

CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGA

Item	Descripción del Bien	Cantidad	Unidad de medida	Lugar de entrega de los Bienes	Fecha final de entrega de la provisión
1	PROVISIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS PARA ELECTRIFICACIÓN DE MOLINOS PARA LA PLANTA DE	1	Global	Planta Mauricio José Troche	**Plazo de entrega. Parte N°1:** Puesto en planta listo para ser montado 90 dias (noventa dias) a partir de la firma del contrato. **Plazo de entrega. Parte N°2:** Puesto en planta listo para ser montado 180 dias (ciento ochenta dias) a partir de la firma del contrato.
	PETROPAR EN MAURICIO JOSÉ TROCHE – LLAVE EM MANO".				**Plazo de entrega. Parte N°3:** Puesto en planta listo para ser montado 180 dias (ciento ochenta dias) a partir de la firma del contrato.

La Adenda 02 al Contrato – analizada más arriba - también modificó el Plazo de Entrega de los bienes, pues menciona: *"El plazo de entrega del bien correrá a partir del cobro efectivo del Anticipo Financiero".*

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

De considerarla como válida, se estaría ante Plazos que superan hasta la vigencia misma del Contrato, pues el Anticipo fue efectivizado el **26/03/13** y la vigencia del contrato es hasta el **09/09/13**, es decir el Plazo para la entrega de las Partes 2 y 3 se extenderían hasta el **22/09/13**.

A partir de la documentación recibida, tampoco se demuestra que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el PBC con respecto a certificados de calidad como ser:

a- Para Reductores Planetarios/Motores Eléctricos: Certificado de ensayos no destructivos y destructivos.

b- Para el caso de la provisión de unidad Turbogeneradora: Estudio de Calidad de Vapor recomendado, de calidad de agua de refrigeración, y la inspección y prueba de acuerdo al PIT estándar (sin hold-points y sin control dimensional).

Con respecto a las PARTE 2 y PARTE 3: el encargado de la Oficina de Mantenimiento de la Planta M. J. Troche el Ing. Derlis Centurión en su Memo GPT/OMT/127/13 del 06/09/13 menciona al encargado de despacho de la Planta MJT que **AUN NO SE HAN RECIBIDO LOS CORRESPONDIENTES EQUIPOS.** Con los plazos de entrega vencidos y a la fecha con la vigencia del contrato vencido igualmente.

De la PARTE 1 solo fueron realizados los trabajos periféricos (adecuación de masas de molienda 1º y 2º terno masas de salida, adecuación de alimentación eléctrica de accionamiento de cinta metálica y masa de caña picada, trabajos de adecuación estructura de panel de molinos) NO SE HAN ENTREGADO LOS REDUCTORES PLANETARIOS. (Memo GPT/OMT 130/130) y por lo tanto tampoco se ha realizado el servicio de electrificación de las masas de salida del 1º y 2º terno (que correspondían a la PARTE 1), **tampoco se realizó el montaje de los motores, y los tableros eléctricos que se encuentran en los depósitos de la planta de M. J. Troche aún embalados y sellados.** Esto se halla confirmado en el Informe Especial redactado el 13/09/13 por el Ing. Derlis Centurión, de la Gerencia de Mantenimiento de Planta, a pedido de las nuevas autoridades (folio 168 del expediente 15256/13).

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - Dirección de Verificación Contractual
Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Todo lo mencionado demostraría un incumplimiento del Contrato que establece claramente en su cláusula 3ª:

> **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**
>
> **Responsabilidad del PROVEEDOR**
> **El PROVEEDOR deberá suministrar todos los bienes y servicios conexos incluidos en las Especificaciones Técnicas y de acuerdo con el Plan de Entrega establecido.**

En el folio 13 del Libro de Obras se puede leer en fecha 15/07/13: "*se deja constancia que la firma brasilera TMG había asignado a los técnicos para el acompañamiento del montaje de la Parte 1 del contrato PERO ante la indefinición de la forma de pago aclaramos que Petropar está incumpliendo el contrato y MGA solicitará a TGM el atraso para la venida de los profesionales y atajar el embarque de los equipos hasta tanto se tenga una definición de la misma*".

El contrato establece claramente en su Cláusula 8ª y también el PBC en su CGC 24.1:

> **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS**
> **El PROVEEDOR será responsable y pagará todos los impuestos, Derechos de Aduana, y otros tributos o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del Paraguay, relacionados con los bienes y servicios conexos a ser suministrados en virtud de este Contrato, asimismo deberá**

CGC 24.1	La responsabilidad del transporte deberá ser como sigue: "El Proveedor está obligado bajo los términos del Contrato a transportar los Bienes al lugar de destino final dentro del Paraguay, Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche, incluyendo seguro y almacenamiento, y tal como se estipulará en el Contrato, será contratado por el Proveedor, y todos los gastos relacionados estarán incluidos en el Precio del Contrato"

La Dirección Jurídica de PETROPAR a través del DJU/CL/704/13 de fecha 07/08/13 recomendó que en lo correspondiente al pago del contrato en concepto de embarque de equipos (30% del total del monto adjudicado) se subdivida y se redistribuya el pago en las partes 1, 2 y 3 de la provisión en tres partes iguales, por lo que correspondería el pago del 10% del monto total del contrato con el embarque de la parte 1 de la provisión.

De acuerdo a esa interpretación de la Dirección Jurídica de PETROPAR, la proveedora presenta factura Nº 001-002-004 en fecha 13/08/13 por un monto de Gs. 2.400.000.000.- Corresponde aquí mencionar que por esas fechas, el proveedor MGA Michael Azuaga ya había cobrado el 50% del monto total de contrato, es decir 12.000.000.000.- y de haber cobrado los 2.400 millones más, se estaría ante un 60%

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

del monto del contrato, siendo que la entrega efectiva de bienes alcanzaba (estimado) 7,1% del monto del contrato. (folio 169 del expediente 15256/13 Informe especial redactado por la oficina de Mantenimiento de Planta MJT).

Tampoco existían documentos oficiales que avalen el embarque efectivo de los equipos.

Al respecto, cabe recordar que el precio establecido es GLOBAL, llave en mano, por un MONTO TOTAL UNICO en la cual no se discriminan valoraciones por cada una de las partes del proyecto que comprende y menos ítem por ítem pues no se trata solo de la compra de equipos, sino además de instalación y puesta en marcha en la planta de M. J. Troche.

También es importante señalar aquí que la Adenda 02 al Contrato que modificara tanto el Anticipo como la forma de pago y plazos de entregas, se encontraría fuera de lo establecido en la Ley 2051/03.

Michael Azuaga había solicitado ya en fecha 11/06/13 por nota Nº 3761/13 un reajuste de precios, lo cual fue rechazado por la UOC de PETROPAR en su nota UOC/804/13 del 11/07/13.

En consecuencia la proveedora MGA solicita nuevamente una modificación de la Adenda 02 referente a la modalidad de pagos según Nota M. Entrada 4454/13 del 09/07/13, la misma fue rechazada por la UOC en Nota UOC/871/13 del 30/07/13.

3.3 Vigencia del Contrato:

En cuanto a la vigencia del Contrato, el mismo establece en su cláusula 29ª:

> **CLÁUSULA VIGESIMONOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-**
> **El Contrato tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días calendarios desde la firma del contrato por ambas partes.**

La firma del contrato es el 13/03/13 por lo tanto el vencimiento del mismo es el 09/09/13, **a la fecha se halla vencido.**

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

La proveedora ha solicitado la ampliación de la vigencia del contrato a través de la nota ingresada en Petropar bajo el Nº 5641/13 en fecha 02/09/13, la cual fuera rechazada por nota DJU/CL/813/13 del 09/09/13 en la cual la dirección jurídica mencionara: *"... no se observa elemento de juicio alguno que pueda ser objeto de estudio y consideración con miras a ser viable el pedido formulado por el proveedor de ampliar la vigencia del contrato.."*.

Por otra parte, la Gerencia de Mantenimiento de la Planta M. J. Troche en su nota GPT/OMT/127/13 menciona con respecto al cumplimiento del contrato:

- ✓ La fecha tope de la PARTE 1 según contrato PRE-232/13 es del 11/06/13, se constató la entrega de motores y tableros eléctricos correspondientes a la Parte 1 del PBC, **no se realizó aun el montaje de los mismos.**
- ✓ Asimismo refiere que la PARTE 2 y la PARTE 3 ambas con fecha tope de entrega el 09/09/13 **AUN NO SE HAN RECIBIDO LOS CORRESPONDIENTES EQUIPOS.** (folio 295 del expediente 15256/13 del 18/10/13).

Por todo lo mencionado, se puede inferir que el Contrato se halla vencido y los bienes no fueron entregados en su totalidad.

Actuaciones Posteriores al Cambio de Autoridades:

El proveedor fue requerido por nota UOC/953/13 de fecha 03/09/13, posteriormente colacionado (Nro.02205) en fecha 06/09/13, para que presente los siguientes documentos:

- ➢ Rendición de cuentas detalladas de los equipos e insumos adquiridos y el destino de los fondos recibidos por Petropar en concepto de anticipo.
- ➢ Comprobante de recepción de dichos equipos en la Planta de Mauricio Jose Troche.
- ➢ Cronograma de entrega de equipos.

Igualmente la UOC cursa la nota UOC/963/13 de fecha 06/09/13 a El Comercio Paraguayo S.A. consultando si el tomador realizó el pago de las primas correspondientes a las Garantías de Anticipo y de Adjudicación.

La firma proveedora contesta en fecha 09/09/13 (Exp. Mesa de Entrada N° 5818/13) que contienen Anexo 1 y Anexo 2, sin embargo no puede considerarse un documento legal pues no tiene membrete del proveedor, no lleva firma de responsable alguno y los

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

montos detallados no tienen respaldo documental (facturas, recibos, embarques etc.) **Por lo tanto, puede decirse que la empresa MGA Constructora- Michel Azuaga, hasta dicha fecha no cumplió lo solicitado por la Contratante.**

La UOC en fecha 13/09/13 por nota UOC/268/13 solicita a la Dirección Jurídica su dictamen correspondiente, de modo a proceder conforme a lo estipulado en el contrato, en especial lo relacionado a la ejecución de las Garantías de Anticipo y de Fiel Cumplimiento de Contrato.

La Dirección Jurídica a través de su nota interna DJU/831/13 del 17/09/13 contesta "*...por cuanto según los informes puestos a consideración de esta Dirección Jurídica, se ha constatado el incumplimiento por parte del proveedor de sus obligaciones...*".

En fecha 19/09/13 por nota UOC/991/13 se notifica a MGA Constructora el inicio del proceso de rescisión de contrato debido al incumplimiento de las prestaciones comprometidas por su empresa.

Por Resolución PR Nº 245/13 del 07/10/13 PETROPAR dispone la rescisión del contrato PRE Nº 232/13 con MGA Constructora, unipersonal de MICHAEL AZUAGA, en virtud al Art. 59º de la Ley 2051/03 inc. "a" y al mismo tiempo recurrir a lo señalado en el Art. 55º de la misma ley respecto a la sanción y ejecución de las garantías respectivas.

Finalmente, se debe mencionar que la Presidencia de PETROPAR (nuevas autoridades) han procedido a la contratación de la firma BDO – que se encuentra en funciones mencionan - para trabajos de Auditoría Externa, según Resolución PR-135/13 de fecha 02/09/13, **sin embargo tal contratación no figura en el Portal de Contrataciones Públicas**.

Asimismo, por Resolución PR-194/13 de fecha 30/09/13 se constituye una COMISION ESPECIAL encargada de realizar exámenes a procesos licitatorios desarrollados durante el periodo 2012-2013, de cuyos miembros, esta Dirección no puede determinar si son funcionarios de Petropar o Profesionales Externos, en cuyo caso también debería ser licitada su contratación.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Mendoza
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

3.4 Verificación in situ:

Por nota DNCP/DVC Nº 32145/13 del 14/10/13 y recibida ese mismo día, se designó a funcionarios de la DNCP para la verificación *in situ* de la contratación objeto de la presente verificación, la cual fue realizada en fecha 14/10/13 en la Planta de Mauricio José Troche cuya Acta Nº 184/13 se anexa a éste informe y forma parte del mismo. También se han tomado fotos de los bienes mencionados.

En la verificación *in situ* se ha constatado que en los depósitos de la planta de M. J. Troque se encontraban dos motores eléctricos de la marca WEG que según las placas de los mismos son de 100 HP que correspondería a parte de la provisión de la Parte 1 del contrato.

Motores en depósitos sin instalar

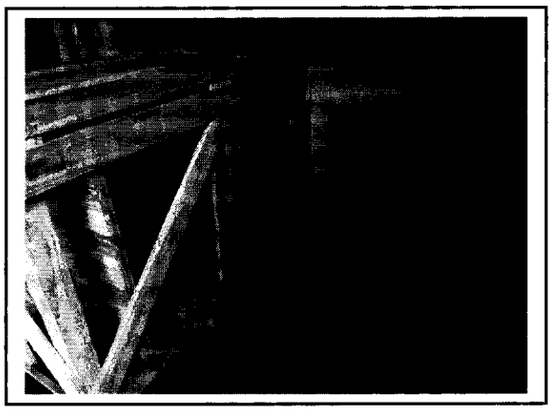

Placa de uno de los motores e identificación del embalaje del motor

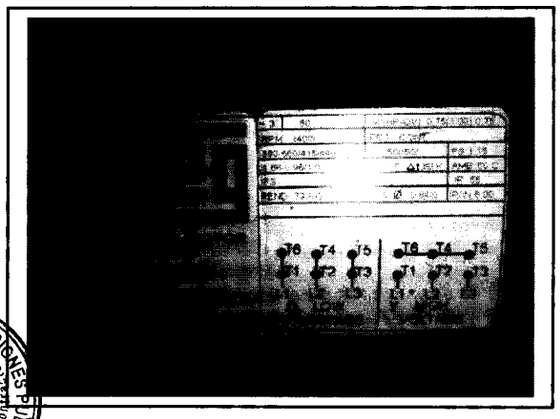

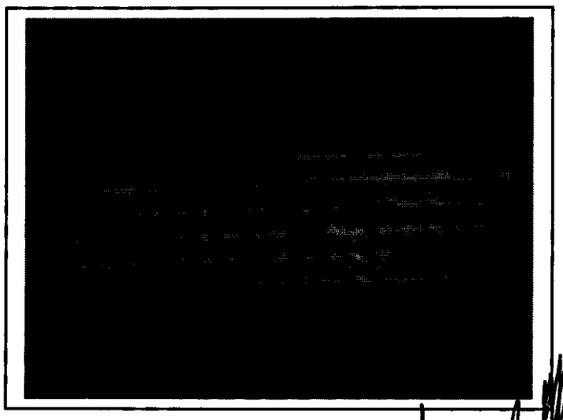

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC / DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

En el mencionado depósito estaban depositados 4 cubículos que no se ha podido precisar de qué se trataban ya que estaban con sus respectivos embalajes y sin etiquetas o placas identificatorias del bien en cuestión, tampoco los Técnicos de la Planta han determinado con precisión los equipos mencionados. Por la forma parecieran ser paneles de mando de los motores eléctricos para impulsar las mazas bagaceras del 1° y 2° terno (según se puede apreciar en la foto de abajo).

Adecuación eléctrica para traslado del taller de soldaduras y mantenimiento eléctrico

Cabe mencionar también que se han constatado las adecuaciones que fueron realizados en la parte del taller mecánico para el traslado en ese sitio del taller de soldadura y la del taller de mantenimiento eléctrico, como se pueden apreciar en las fotos de abajo.

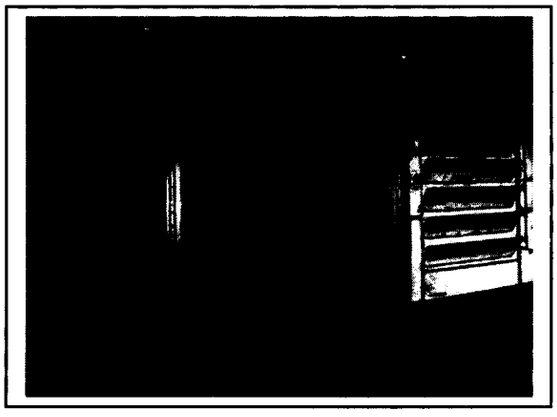

Con relación a los componentes de cada una de las partes del contrato no están especificados correctamente las cantidades de cada uno de los accesorios y la cantidad como la potencia de cada uno de los motores de accionamiento lo cual puede

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

traer confusiones al momento de realizar la lista de empaque y la instalación correspondiente.

3.5 Garantías exigidas al proveedor

3.5.1 Anticipo

A folio 369 del expediente 15256/13 se observa copia de la póliza Nº 1.1510.0001116.0000 de El Comercio Paraguayo, a favor de PETROPAR siendo el tomador MICHEL AZUAGA por Gs. 7.200.000.000.- (Guaraníes siete mil doscientos millones) emitido en fecha 21/03/13 y con vigencia desde el 22/03/13 hasta el 18/10/13 por un plazo de 210 días.

El Contrato PRE 232/13 establece en su cláusula vigésimo segunda:

> **Garantía de anticipo**
> **El CONTRATISTA entregará a PETROPAR, dentro de los diez (10) día de la firma del Contrato, una Garantía de Anticipo por el 100% del monto total del anticipo, otorgada por un banco local o una compañía de seguros con suficiente margen de solvencia.**

Asimismo el PBC establece en la Sección IV Condiciones especiales del Contrato:

CGC 14.1; 14.2 y 14.3	La presente licitación será financiada con Recursos Institucionales (Fondos Propios – FF30) Los pagos se realizarán de la siguiente manera: - **Anticipo: 30% (treinta por ciento) del valor total del contrato**. La solicitud de pago del Anticipo deberá ser presentado junto con la Factura correspondiente y la Garantía de Anticipo Financiero por el valor del 100% del anticipo cuyo plazo de vigencia deberá ser de 30 (treinta) días contados a partir del vencimiento de la vigencia del contrato, y se desembolsará una vez emitido el Código de Contratación respectivo. El Plazo de Entrega del bien correrá a partir del Cobro Efectivo del Anticipo Financiero.

Se ha tomado la póliza dentro de los 10 días establecidos en el contrato, igualmente el vencimiento es coincidente con lo establecido en el PBC, el monto corresponde igualmente al 100% del monto entregado en concepto de Anticipo.

Con respecto al Anticipo aumentado por Adenda 02 al Contrato, se observa a folio 371 del expediente mencionado, copia del endoso 1 "Modificación de Cobertura" emitido en fecha 15/04/13 con vigencia desde el 16/04/13 al 18/10/13 por Gs. 4.800.000.000.- (Guaraníes cuatro mil ochocientos millones) que es coincidente con el monto ampliado del Anticipo.

Lic. Luis Adorno F. Verificador Contractual DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

3.5.2 Fiel Cumplimiento de Contrato

El Contrato establece:

> **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y ANTICIPO**
> **Dentro de los diez (10) días calendarios de la firma del Contrato el adjudicatario entregará a PETROPAR, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitida por una compañía local de seguros con suficiente margen de solvencia, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El plazo de vigencia de las Garantías Fiel Cumplimiento de Contrato y Anticipo será hasta treinta (30) días posteriores de la vigencia del Contrato. Bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en los documentos de licitación.**

Por su parte, las CEC Sección IV del PBC establece:

CGC 17.1 y 17.2	El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, es de 10% del valor total del contrato La Garantía de cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el Contratista dentro de los 10 días Art 43° de la Ley N° 2051/03 siguientes a partir de la fecha de suscripción del Contrato.

En fecha 21/03/13 se emite la Póliza Nº 1.1509.0004116.0000 de El Comercio Paraguayo en concepto de Garantía de Adjudicación (Fiel Cumplimiento), entrando en vigencia la misma en fecha 22/03/13 hasta el 18/10/13 por un plazo de 210 días. El capital asegurado de la misma es por Gs. 2.400.000.000.- (dos mil cuatrocientos millones de guaraníes). Este monto corresponde a lo establecido tanto en el contrato como en el PBC, 10% del monto del contrato, asimismo la póliza fue emitida dentro de los 10 días posteriores a la firma del contrato.

3.6 Pagos

El precio establecido para este contrato, según la cláusula 6ª es por un monto total de Gs. 24.000.000.000.- (veinticuatro mil millones de guaraníes). Las condiciones de pagos están establecidas en la cláusula 21º:

Lic. Luis Adorno F. Verificador Contractual DVC - DNCP

Ing. Roberto Achoa Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: CONDICIONES DE PAGO
La presente licitación será financiada con Recursos Institucionales (Fondos Propios – FF30)

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- **treinta por ciento (30%)** del monto adjudicado con el embarque de los equipos (para tal efecto el personal de PETROPAR deberá realizar la verificación del PAC lista de equipos a ser embarcados, los gastos en que se pudieran incurrir para la realización de dicha verificación deberán ser costeados por el proveedor).

- Este porcentaje se aplicara a cada parte del proyecto por separado (llámense estos Parte Nº 1, 2 y 3 del descriptivo técnico), es decir, al realizar el embarque efectivo del total del equipos incluidos para la provisión y montaje de una de las tres partes estipuladas en el descriptivo técnico, en consecuencia corresponderá el cobro del treinta por ciento (30%) del total del valor de los equipos embarcados.

- **veinte por ciento (20%)** cuando la entrega efectiva de los equipos en Planta Industrial Mauricio José Troche listo para su montaje. Así como en el caso del inciso anterior el computo del presente pago, será realizado considerando la entrega de los equipos contemplados dentro de las partes Nº 1, 2 y 3 por separado; ajustándose el pago al veinte por ciento (20%) del total del valor de los equipos entregados

- **veinte por ciento (20%)** Con la emisión del certificado de recepción definitiva, una vez verificado la operatividad de los equipos de por los menos treinta (30) días en forma ininterrumpida o bien dado las siguientes circunstancias:

Por su parte, en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) Sección IV de las Condiciones Especiales del Contrato se establece igual forma de pago, pero incluye un Anticipo del 30%. Nótese que en la cláusula del contrato no se halla especificado Anticipo alguno, motivo por el cual se realiza la Adenda 01 de modo a ajustarla a los montos establecidos en el PBC.

Sin embargo, por Adenda 02 al Contrato se aumenta el monto de Anticipo pasando del 30% al 50% del monto del contrato, además de modificar los demás porcentajes, quedando de la siguiente manera:

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- **Anticipo: 50% (cincuenta por ciento) del valor total del contrato. La solicitud de pago del Anticipo deberá ser presentado junto con la Factura correspondiente y la Garantía de Anticipo Financiero por el valor del 100% del Anticipo cuyo plazo de vigencia deberá ser de 30 (treinta) días contados a partir del vencimiento de la vigencia del contrato, y se desembolsará una vez emitido el Código de Contratación respectivo. El Plazo de Entrega del bien correrá a partir del Cobro Efectivo del Anticipo Financiero.**

- **30% (treinta por ciento) del monto adjudicado con el embarque de los equipos (para tal efecto el personal de PETROPAR deberá realizar la verificación del PAC lista de equipos a ser embarcados, los gastos en que se pudieran incurrir para la realización de dicha verificación deberán ser costeados por el oferente).**

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Todos los cálculos de porcentajes, montos y fechas son coincidentes y las deducciones realizadas correctamente. Sin embargo, debemos traer a colación el análisis ya realizado en el presente informe sobre la Adenda 02 al Contrato que podría violar el Art. 63º de la Ley 2051/03y podría significar que el pago correspondiente a 4.800.000.000.- sea un pago indebido.

Al realizar una verificación en el SIAF el detalle de ejecución, se observa que además de los 12.000.000.000.- correspondientes al PAC 248717, se encuentra un MONTO OBLIGADO por Gs. 1.600.000.000.- cuyas documentaciones no obran entre los expedientes recibidos por PETROPAR.

[illegible]	236876	1.416.000.000	1.132.000.000	283.000.000
[illegible]	236771	88.500.000	0	88.500.000
[illegible]	248717	12.000.000.000	1.600.000.000	10.400.000.000
[illegible]	[illegible]	74.000.000	0	74.000.000
[illegible]	269875	4.361.425.800	463.069.400	[illegible]
		22.891.595.646	5.676.369.499	17.295.287.146

Por lo tanto, se solicita a la convocante que al momento de presentar el descargo correspondiente a este informe, acompañe los documentos a que se refiere, pues dicho monto está afectado a éste contrato.

AUDITORIA INTERNA DE PETROPAR:

La DNCP por nota Nº 28290/13 de fecha 12/09/13 informa a la Auditoria Interna de PETROPAR que se han iniciado los trabajos de verificación contractual de este Contrato y se le solicito el informe documentado de la Auditoria Interna referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa.

Se pudo observar entre las documentaciones recibidas en el expediente 15256/13 que el informe de Auditoria AI Nº 427/13 de fecha 10/10/13 con relación a éste contrato, es posterior al pedido hecho por la DNCP.

Tampoco se observó que se haya emitido una opinión en su momento (es decir, con anterioridad), respecto a la realización de una Adenda al Contrato (Adenda 02) y sin Dictamen de la Dirección Jurídica Institucional.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Asimismo, a folio 214 del expediente, en su informe AI Nº 427/13 con respecto a la cláusula vigésima REAJUSTE DE PRECIOS, la auditoría menciona *"... no se han verificado solicitudes de Reajustes de Precios por parte del Proveedor"*. Sin embargo el proveedor MGA Constructora SI SOLICITO reajuste de precio en su nota Nº 3761/13 del 11/06/13, folio 137 del expediente.

Dictámenes posteriores a los hechos consumados, no corresponderían a la verdadera función de una Auditoria Interna, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 62º y 63º de la Ley Nº 2051/03, convirtiendo misma dichos dictámenes en simples relatos cronológicos de hechos.

4. CONCLUSIONES

De las documentaciones verificadas y lo observado en la verificación *in situ* en la Planta Alcoholera de Mauricio José Troche, **se puede colegir que la denuncia resulta correcta.** Este Contrato PRE Nº 232/13 firmado con la proveedora MGA Unipersonal de MICHAEL AZUAGA RAMIREZ para la "*Provisión, instalación y puesta en marcha de equipos de electrificación de molinos para la planta de PETROPAR en Mauricio José Troche – Llave en mano*".

La Adenda 02 autorizada por Resolución de la Presidencia de Petropar Nº PRE565/13 es de fecha 08/04/13, la cual **podría considerarse** violatoria al Art. 63º de la Ley Nº 2051/03, al aumentar el monto del Anticipo del 30% al 50%, al mismo tiempo la forma de pago y hasta el plan de entrega de los bienes.

4.1 Conforme a la documentación remitida por PETROPAR, que fuera solicitada por la DNCP, las mismas no fueron entregadas en su totalidad, y las remitidas fueron fuera del plazo establecido por esta Dirección.

4.2 No se ha cumplido el Plan de Entrega de los Bienes de acuerdo a lo establecido en el PBC y en el Contrato.

4.3 Si bien la Dirección de Normas de la DNCP procedió a la publicación de las Adendas 01 y 02 en el SICP, se deja constancia que **"las responsabilidades derivadas de este proceso de adquisición y sus modificaciones son única y**

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

exclusiva de la máxima autoridad de la Convocante", en virtud a los Arts. 29° y 30° de la Resolución DNCP N° 948/10 de carácter general. Esta publicación no implica una aprobación del contenido de los documentos, sino una mera verificación formal, que no impide una posterior tramitación de mecanismos de impugnación o la investigación o control por parte de las autoridades competentes, incluyendo la DNCP.

4.4 Existen 2(dos) Memos con el mismo número, misma fecha y aparentemente el mismo texto, pero variando el monto de 5.000 millones a 8.000 millones la propuesta de inversión, estos Memos fueron realizados por el Lic. Saúl González, Gerente de Planta Industrial Mauricio José Troche (MJT) dirigidos al Presidente de PETROPAR, Lic. Sergio Escobar. La autorización emitida por el Pdte. de Petropar Sergio Escobar en fecha 05/12/12, fue por la del monto más alto. Finalmente fueron ampliando hasta llegar al monto exacto del Código de Contratación por Gs. 24.000 millones, también es coincidente con la propuesta del proveedor (oferente en su momento).

4.5 No han presentado documentaciones relativas a COSTOS/BENEFICIOS estimados para la implementación de dicha electrificación.

4.6 No han incluido en el PBC los requisitos de carácter AMBIENTAL, de cumplimiento obligatorio en virtud a la Ley N° 294/93 art. 5° y Art. 7° del Decreto Reglamentario N° 14281/96. Considerando que la ausencia de un Plan de Gestión Ambiental vuelve al proceso irresponsable y peligroso dado el tipo de producción.

4.7 En los Condicionamientos Generales a ser tenidos en cuenta establece claramente que los Plazos de Entrega son INAMOVIBLES y que PETROPAR se reserva el derecho de verificar en las instalaciones del fabricante de la marca ofertada. Por lo tanto no es condición obligatoria para la entrega de los bienes que los mismos sean verificados en la fábrica de Brasil.

4.8 La Adenda 01 firmada fue a modo de ajustar a lo estipulado en el PBC que establecía un Anticipo del 30%. La Adenda 02 sin embargo, ha modificado plazos de entregas, formas de pagos y aumento de Anticipo, todo ello atentaría contra lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 Art. 63°.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochos
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

4.9 En el marco de la presente contratación se podría haber incurrido no solo en infracciones contempladas en el Art. 63º de la ley 2051/03 sino también al Art. 83º de la ley Nº 1535/99 de Administración Financiera ante posibles pagos indebidos.

4.10 No se cuenta con Actas de Recepción Provisoria ni Actas de Recepción Definitiva de los servicios estipulados en las PARTES 1, 2 y 3 del Pliego de Bases y Condiciones, esto demostraría que tanto la proveedora como PETROPAR no han dado cumplimiento a lo establecido en el PBC y el Contrato.

4.11 La fecha de recepción de una parte (de la PARTE 1) fue en fecha 06/08/13 es decir fuera del plazo establecido – siendo la fecha que debían entregar el 11/06/13, y lo entregado no era la totalidad correspondiente a la PARTE 1.

4.12 No se observa que PETROPAR haya aplicado la cláusula 25º que establece MULTAS por incumplimientos.

4.13 Según la documentación remitida, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el PBC respecto a los certificados de calidad (para reductores planetarios, provisión de unidad turbogeneradora).

4.14 Con respecto a las Partes 2 y 3 el encargado de la Oficina de Mantenimiento de la Planta de M. J. Troche confirma que no fueron entregados. Y que de la Parte 1 no fueron entregados los Reductores Planetarios, todo esto incumpliendo la cláusula 3ª del Contrato – Responsabilidad del Proveedor.

4.15 No existen documentos oficiales que avalen el embarque efectivo de los equipos, que fuera mencionado por el proveedor en sendas notas.

4.16 El precio establecido es llave en mano por un monto GLOBAL, es decir por un monto total único, en la cual no se discriminan valoraciones por cada una de las partes del proyecto que comprende, y menos ítem por ítem pues no se trata solo de compra de equipos, sino además de instalación y puesta en marcha en fábrica.

4.17 De acuerdo al informe especial redactado por la oficina de Mantenimiento de la Planta M. J. Troche, se puede observar que lo efectivamente entregado por el

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

proveedor alcanza – estimativamente solo un 7,1% del monto total del contrato, habiendo cobrado el proveedor en concepto de anticipo el 50% del mismo.

4.18 Las pólizas de Anticipo Financiero y de Garantía de Adjudicación (fiel cumplimiento de Contrato) son coincidentes con los porcentajes establecidos tanto en el PBC como en el Contrato, así como la fecha de emisión y vigencia del mismo.

4.19 Se observa en el SIAF un monto obligado por Gs. 1.600.000.000.- correspondiente a este ID 248717, por lo que se solicita a PETROPAR aclarar al momento del descargo, en que concepto es.

4.20 El informe de Auditoria Interna AI 427/13 es posterior al pedido que le realizara la DNCP sobre lo actuado con respecto a éste contrato. Es decir solo después que la DNCP solicitara informes, dicha oficina ha procedido a realizar una Auditoria.

4.21 Los pagos son coincidentes con los montos de las Facturas, sus recibos correspondientes y los cálculos de retenciones de IVA, RENTA Y 0,4% DNCP se realizaron correctamente.

4.22 Se observaron incongruencias entre lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato. Esto es por demás grave, pues ha otorgado condiciones más favorables al proveedor

4.23 La Adenda 02 al Contrato estableció igualmente modificaciones a los plazos de entrega de los bienes, que de considerarlos válidos, se estaría ante plazos que superan incluso la vigencia del Contrato.

5. RECOMENDACIONES

En virtud a las conclusiones arribadas en el presente informe, se sugiere, en primer lugar, remitir el presente informe a **PETROPAR**, a efectos de que la misma efectúe su descargo dentro del **plazo de 5 días hábiles**, conforme a lo establecido por la Circular DNCP N° 17/09 de fecha 18/06/09, también remitir el presente informe a la Empresa Contratista, **MICHAEL H. AZUAGA RAMIREZ**, a efectos de que ésta también efectúe su descargo dentro del plazo de 5 días hábiles.

Lic. Luis Adorno F. Verificador Contractual DVC - DNCP

Ing. Roberto Donoa Coordinador de Evaluación Técnica - DNCP

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondieren.

Lic. Luis Adorno
Verificador Contractual

Ing. Roberto Ochoa, Enc. Desp.
Dirección de Verificación Contractual

Anexo: Acta de Verificación In situ Nº 184/13

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	**FOR-VCO-02** **Rev.01**

ACTA NÚMERO: 184 (Ciento ochenta y cuatro)

En la Ciudad de Mauricio José Troche, a los 14 Día/s del mes de Octubre de 2013, siendo las 9:30 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Roberto Ochoa, Luis Adorno y Hugo Alfonso, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Planta Alcoholera de Petropar en M. José Troche a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Subasta a la Baja – LPN 06/13 con ID Nº 248717 Año 2013. El contrato fue suscrito entre Petropar, y la firma MGA - Michael Azuaga, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Derlis Centurión	Jefe Mantenimiento	Planta Troche
Sixto Paredes	Jefe Ofic. Producción	Planta Troche
Ever Martinez	Jefe Almacenes	Planta Troche

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Se labro Acta de Recepción por los Paneles de Control (aunque no se abrio y siguen sellados) y 2 Motores de 100HP
Sixto Paredes menciona que otra parte de fe encuentra en Alemania y otra parte en la fabrica del Brasil.
A la fecha se halla vencido el Contrato.
Consultados ¿Los pasos que siguieron mencione Derlis Centurion que tiene entendido que se solicito la ejecuccion de la Póliza
Los Documentaciones relativas a este contrato mencionan que ya fueron remitidos a la DNCP
Este contrato es llave en Mano
Contrato PR 232/12
Se realizaron algunas adecuaciones electricas P/el traslado de taller Metalurgico y Electrico, que forma parte (obra complementaria) del contrato.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

1 (uno)

OBJETO: FORMULAR MANIFESTACIONES EN EL MARCO DE LA VERIFICACIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO SUSCRIPTO ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) CON LA FIRMA MGA CONSTRUCTORA PARA LA "PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS DE ELECTRIFICACIÓN DE MOLINOS PARA LA PLANTA DE PETROPAR EN MAURICIO JOSÉ TROCHE" COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL, CON ID N° 248.717/13.

11:39

SEÑOR

DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABOG. PABLO SEITZ ORTIZ

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
MESA DE ENTRADA
EXP N°: 0001742
FECHA: 22 NOV 2013
FOJAS: 53

Raúl Rodríguez
Mesa de Entrada
DNCP

WELSER RODRIGO GONZÁLEZ CARBALLO, Abogado, en representación de **MICHAEL H. AZUAGA R., PROPIETARIO DE LA FIRMA MGA CONSTRUCTORA,** conforme Poder General para asuntos Judiciales y Administrativos que adjunto a la presente, fijando domicilio real en Emilio Gabriaguez c/ Dalmasio Barreto Ruta 2 km 20 de la ciudad de Capiatá y constituyendo domicilio procesal en Avda. Aviadores del Chaco 2462 c/ Sta. Teresa, Edificio Aura Paraguay, 6to Piso, "Estudio Jurídico" de esta capital, me presento ante usted y por su digno intermedio a la instancia pertinente y digo:

Que, en tiempo y forma vengo a objeto de formular la presente manifestaciones en el marco del proceso de **VERIFICACIÓN CONTRACTUAL** del Contrato suscrito entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**con la firma **MGA CONSTRUCTORA** para la **"PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS DE ELECTRIFICACIÓN DE MOLINOS PARA LA PLANTA DE PETROPAR EN MAURICIO JOSÉ TROCHE"**, como resultado de la Licitación Pública Nacional, con ID N° 248.717/13, sobre la base de las siguientes consideraciones:

Que, a los efectos de que se pueda comprender en forma fehaciente los hechos y circunstancias que motivan la realización de este procedimiento a continuación hago un relatorio de los elementos que prueban los incumplimientos de PETROPAR.----------

Que, en fecha 26 de diciembre del 2012 PETROPAR aprobó el pliego de bases y condiciones para la convocatoria a Licitación Pública Nacional, Subasta a la Baja Electrónica No. 06/2013, pliego de bases y condiciones que por doctrina y jurisprudencia son ley entre las partes.----------

Que, en fecha 21 de febrero del 2013 se publica la ADENDA N° 1 por la cual se comunica a las empresas interesadas en participar de la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 06/13 "PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS DE ELECTRIFICACIÓN DE MOLINOS PARA LA PLANTA DE PETROPAR EN MAURICIO JOSÉ TROCHE, a fin de dar

Welser R. González C.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 18.199

cumplimiento cabal a los principios generales de las Contrataciones Públicas, Art. 4° de la Ley 2051/03, las siguientes modificaciones.----------

Que, por cedula de notificación N° 0071 de fecha 13 de marzo del 2.013, PETROPAR comunica a mi parte MGA CONSTRUCTORA de Michael Azuaga, la resolución por la cual en el art. 1 se procede a Adjudicar la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 06/13 PARA LA "PROVISIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS PARA ELECTRIFICACIÓN DE MOLINOS PARA LA PLANTA DE PETROPAR EN MAURICIO JOSÉ TROCHE, a favor de la empresa MGA CONSTRUCTORA de Michael H. Azuaga R., por un monto total de Gs. 24.000.000.000 (Guaraníes veinticuatro mil millones), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).---

Que, en fecha 13 de marzo del 2013 entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la empresa MGA Constructora del Michael Azuaga se firma el contrato PRE Nº 232/13 por la cual PETROPAR llamo a licitación Pública nacional por subasta a la Baja Electrónica Nº 06/13 para la, "PROVISIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS PARA ELECTRIFICACIÓN DE MOLINOS PARA LA PLANTA DE PETROPAR EN MAURICIO JOSÉ TROCHE".----------

Que, en fecha 20 de marzo del 2.013 mi parte presento ante PETROPAR la factura Nº 080, correspondiente al anticipo del contrato de referencia por medio de nota ingresada por mesa de entrada Nº 1785 por un monto de guaraníes siete mil doscientos millones (Gs. 7.200.000.000).----------

En fecha 25 de marzo del 2.013 entre mi parte y la del Presidente de Petropar el Señor Sergio Escobar es firmada la ADENDA Nº 1 al contrato PRE Nº 232/13, en la cual se establece la forma de pago, específicamente en la Clausula primera, en la cual las partes acordaron la forma de pago de los anticipos como ser:

- 30 % de anticipo del valor del contrato.
- 30 % de pago del monto adjudicado con el embarque de equipos, previa verificación de Petropar.
- 20 % cuando se realice la entrega efectiva de los bienes en la planta industrial, entrega que pude ser parcial.
- 20 %con la emisión del certificado de recepción definitiva.

Que, por nota recepcionada en fecha 25 de marzo del 2.013, según recepción por mesa de entrada Nº 1897, se hizo entrega a PETROPAR en fiel cumplimiento al contrato de la póliza de seguro de anticipo.----------

Que, en fecha 26 de marzo de 2.013 mi parte presenta a PETROPAR el recibo de cancelación de la factura Nº 080, por el monto de guaraníes siete mil doscientos millones (Gs. 7.200.000.000).----------

Welser R. González C.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 18.199

Que, así las cosas el ACTA DE DESIGNACIÓN FISCAL suscrito en Mauricio José Troche, Planta industrial de PETROPAR se llevo a cabo en fecha 01 de abril del 2.013 en presencia del Señor Saúl González Gerente de la planta industrial M. J. Troche y el Señor Michael Azuaga por MGA Constructora, en la cual se designo como administrador del contrato al funcionario Derlis Centurión con Nº de legajo 764, como fiscal de obras para las tareas de coordinación y verificación del desarrollo de los trabajos.----------

Que, por nota del 04 de abril de 2.013 según mesa de entrada Nº 2130 mi parte presento nota a fin de solicitar una modificación en la forma de pago del presente contrato por el motivo de que los fabricantes de los equipos que debían ser proveídos habían modificado la forma de pago de los mismos; y habían solicitado una entrega inicial del 50% del monto del costo de los equipos; lo cual anteriormente era solo del 30%, motivos estos que significaron un desembolso importante por parte de la empresa MGA Constructora.----------

En fecha 04 de abril del 2.013 en la Planta industrial de PETROPAR sito en Mauricio José Troche en presencia del Sr. Saúl González Gerente de la Planta industrial M. J. Troche y el señor Michael Azuaga por MGA Constructora y el Sr. Derlis Centurión Gerente de Mantenimiento de la planta industrial dejan constancia del inicio de obras en relación al contrato PR Nº 232/13 y se emite la constancia de inicio de trabajos, con la firma de las partes citadas.----------

En la misma fecha del 04 de abril del 2.013 en la Planta industrial de PETROPAR sito en Mauricio José Troche en presencia del Sr. Saúl González Gerente de la Planta industrial M. J. Troche y el señor Michael Azuaga por MGA Constructora y el Sr. Derlis Centurión Gerente de Mantenimiento de la planta industrial se deja constancia de entrega del sitio de obras, firmando así mismo el acta las partes citadas precedentemente.----------

En fecha 08 de abril de 2.013 es firmada la ADENDA Nº 2 al Contrato PRE Nº 232/13 la cual es suscripta por el presidente de PETROPAR, el señor SERGIO ESCOBAR AMARILLA y el señor Michael Azuaga por MGA CONSTRUCTORA, en la que se modifica la forma de pago y se establece cuanto sigue:

- 50 % de anticipo del valor del contrato.
- 30 % de pago del monto adjudicado con el embarque de equipos, previa verificación de Petropar.
- 5 % cuando se realice la entrega efectiva de los bienes en la planta industrial, entrega que pude ser parcial.
- 15 %con la emisión del certificado de recepción definitiva.

En fecha 10 de abril de 2.013 por nota presentada ante PETROPAR según constancia de mesa de Entrada Nº 2311 mi parte presento la factura Nro. 083 por un monto de guaraníes cuatro mil ochocientos millones (Gs. 4.800.000.000), correspondiente al

Welsy A. González C.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 18.199

anticipo del 20% del contrato firmado y así mismo se adjuntaron los siguientes documentos:

- Cumplimiento Tributario.
- Cumplimiento con el IPS.
- Copia del Contrato de Referencia.
- Cedula de notificación.
- Ultimo IVA del mes de marzo 2.013.

Que, en fecha 16 de abril de 2.013 mi parte presento según nota recepcionada en mesa de entrada Nº 2482 la garantía de anticipo solicitada por la Adenda Nº 2 al contrato PRE Nro. 232/13.----------

En fecha 11 de junio del 2.013 mi parte presento nota por mesa de entrada de PETROPAR Nº 3761 solicitando el cambio de la forma del cálculo del reajuste estipulado en la clausula vigésima reajuste de precio, debido a que todos los equipos eran importados y cotizados en dólares Americanos y la situación cambiara tendía a subir considerablemente como ocurrió y es de conocimiento público. NUNCA CONTESTO PETROPAR.----------

Que, en fecha 28 de junio del 2.013 mi parte presento nota con referencia de mesa de entrada N° 4224, comunicando que los equipos para el molino para 1° y 2° terno estaban listos para ser verificados en la fábrica WEG y TGM, solicitando que se asigne un profesional responsable por parte de Petropar para su posterior verificación de manera a que se pudiera en ese entonces dar cumplimiento a lo solicitado en el Pliego de bases y condiciones.----------

Que, en fecha 02 de julio de 2.013 por nota presentada ante PETROPAR según sello de mesa de entrada Nº 4285 la empresa MGA CONSTRUCTORA informa que los equipos ya se encuentran totalmente fabricados por la empresa TGM y WEG del Brasil, informando que los mismos tuvieron un atraso de 10 días en su fabricación debido a cambios solicitados en visitas realizados por técnicos de Petropar y que costa en ACTA de reunión, así mi parte había solicitado una prórroga de 30 días a fin de cumplir con los plazos de entrega situación está que PETROPAR se ha negado en todo momento..---

Que, en fecha 09 de julio del 2.013, mi parte presento nota según sello de mesa de entrada N° 4454 de Petropar, por la cual se solicitaba la modificación en la adenda numero 2, debido a que en la mismo no se había estipulado que porcentaje del 30% y del 5% del contrato serán estipuladas para las partes 1, 2 y 3 del contrato. Así mismo se solicito que el 30% sea desglosado en forma a que el 5% del valor del contrato para la parte 1 y como la parte 2 y 3 tienen el mismo plazo de entrega le corresponde el valor de 25% del contrato. Así también se solicitaba que el 5% correspondiente a cuando los equipos debían llegar a la planta industrial Petropar de Mauricio José Troche listo para ser montado, se desglose quedando el 1% del contrato para la parte

Walter R. Gonzáles
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 13.189

1 y la parte 2 y 3 tenían el mismo plazo de entrega el valor podría haber sido del 4% y así quedaría el 15% al final con la emisión del certificado de recepción definitiva.-------

Que, en fecha 26 de julio de 2.013 MGA Constructora presenta una nota ante el Abog. Carlos Esquivel, Jefe de U.O.C. – PETROPAR según firma y sello que se encuentran en la mencionada nota, solicitando se aceleren los trámites del pedido de cambio en la forma de pago a través de una adenda, que ya había sido solicitado en fecha 9 de julio del 2.013, la reiteración fue a objeto de informar que la empresa MGA Constructora se venía retrasando en la provisión de los equipos de la fase 1 y 2, cuyos equipos ya estaban listos para embarque y visitados por técnicos de Petropar en fecha 02 de julio del 2.013.- NUNCA CONTESTO PETROPAR.----------

En fecha 30 de julio de 2.013 según sello de cargo en mesa de entrada de PETROPAR Nº 4892 mi parte presento la Factura Nº 87 correspondiente a la provisión de la parte 1 del Contrato PRE Nº 232/13., por un valor de guaraníes mil doscientos millones (Gs. 1.200.000.000).----------

Que, en fecha 02 de agosto de 2.013 por nota recepcionada por mesa de entrada Nº 4983 de PETROPAR informamos a PETROPAR que los equipos correspondientes a la parte 1 se encontraban en aduana ya con 10 días anteriores a la presentación de la nota mencionada para ser retirados, por lo que se solicito el cobro del 30% de la parte 1 estipulado en el contrato; lo cual establece que se debía pagar cuando los Técnicos de PETROPAR lo verifiquen. Así mismo en la nota se informo que el incumplimiento del contrato por parte de PETROPAR ocasionaría retrasos en el cumplimiento del cronograma de entrega de los trabajos, y desde ya la empresa MGA Constructora solicito una indemnización por los perjuicios económicos ocasionados hasta esa fecha, debido a que los equipos no eran retirados de ADUANA por la falta de pago imputable a PETROPAR y así una vez más mi parte solicito en la misma nota una prorroga con respecto a los plazos de entrega en todos los periodos ya que PETROPAR falto a los pagos solicitados. Con esta se adjuntaron copias de documentos como ser:

- NOTA DEL 28 DE JUNIO, COMUNICANDO QUE LOS EQUIPOS YA ESTÁN LISTOS PARA SU VERIFICACIÓN.-
- ACTA DE VERIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS EN BRASIL POR PARTE DE PETROPAR, MGA, TGM, y WEG.

En fecha 06 de agosto de 2.013 se firmo el ACTA DE RECEPCIÓN DE EQUIPOS, en los cuales participaron el Señor Ever Martínez, Jefe de la Sección de Almacenes, el Señor Derlis Centurión. Gerente de Mantenimiento de la planta Mauricio José Troche – PETROPAR y el Señor Abundio Cáceres Duarte por parte de MGA Constructora, el Acta se suscribió con el objeto de documentar la entrega de equipos correspondientes a la Parte Nº 1 (Motores y Tableros eléctricos).----------

Que, así las cosas, en fecha 12 de agosto del 2.013 MGA Constructora presento a PETROPAR, según sello de mesa de entrada Nº 5176, presento nota formal a fin de

Abogado

o/ rev)

informar que los equipos correspondientes a la Parte 1 están en el predio de PETROPAR listos para ser montados, por lo que se había solicitado el pago del 30% del desembolso estipulado en el contrato, que debían ser pagados cuando los equipos estén listos para embarque. Así también se había solicitado el pago del 5% correspondiente a la parte 1 que debía ser abonado cuando los equipos estén listos para ser montados, de igual manera estipulada en el contrato.- NUNCA PETROPAR PAGO LO SOLICITADO SEGÚN EL CONTRATO Y SUS ADENDAS.----------

Que, en fecha 13 de agosto del 2.013 según sello de mesa de entrada de PETROPAR Nº 5214 se presento ante las oficinas de PETROPAR nota de crédito Nº 2 por la factura nro. 87, con un monto de guaraníes mil doscientos millones (Gs. 1.200.000.000) y nota de crédito Nº 3 por la factura Nº 1 de guaraníes doscientos cuarenta millones (Gs.240.000.000), así mismo por la misma nota mencionada se hizo entrega de las facturas Nº 4 por un monto de guaraníes dos mil cuatrocientos millones (Gs. 2.400.000.000) y factura Nº 5 por un monto de guaraníes cuatrocientos millones (Gs. 400.000.000).- NUNCA PETROPAR PAGO.----------

Que, en fecha 02 de setiembre de 2.013 mi parte presento una nota solicitando prorroga en la vigencia del contrato celebrado con PETROPAR PRE 232/13, debido a que la misma vencía en fecha 09 de setiembre del 2.013, solicitando una ampliación hasta diciembre del 2.013, todo esto según sello de mesa de entrada PETROPAR Nº 5641 y de acuerdo a los argumentos de mora por causas imputables a PETROPAR, según se ha detallado en el presente escrito.----------

Que, así mismo en la misma fecha del 02 de setiembre de 2.013 según sello de mesa de entrada Nº 5642, mi parte solicito el pago de las facturas adeudadas por parte de PETROPAR las cuales eran las facturas Nº 4 por un monto de guaraníes dos mil cuatrocientos millones (Gs. 2.400.000.000), y la factura Nº 5 por valor de guaraníes cuatrocientos millones (Gs. 400.000.000), correspondientes y adeudadas por PETROPAR en relación a la Parte 1 del contrato PRE 232/13, esta solicitud fue realizada con el fin de que se pueda dar embarque a los demás equipos de la Parte 2 y 3 del contrato.- NUNCA PETROPAR PAGO.----------

Que, en otra nota de fecha 02 de setiembre de 2.013 con sello de mesa de entrada Nº 5643 de PETROPAR mi parte informo que los equipos para la realización de los trabajos con respecto al contrato celebrado se encuentran totalmente fabricados por la empresa TGM y WEG del Brasil, correspondientes a la Parte 2 y 3, y se solicito la presencia del representante de PETROPAR en el Brasil para la aprobación del embarque de los mismos a fin de dar cumplimiento al cronograma de entregas.- NUNCA LOS EQUIPOS FUERON VERIFICADOS POR PETROPAR.----------

Que, así mismo es importante resaltar que mi parte siempre busco por todos los medios posibles que los técnicos de petropar viajen a la planta de las empresas TGM y WEG, "sin costo alguno para PETROPAR" con el objeto de dar cabal cumplimiento al contrato y en base a las actuaciones que tuvieron los técnicos de Petropar que en

Abogado

7(siete)

fecha , verifico en la fábrica de san pablo la maquinaria a ser enviada y solicitaron adecuar o cambiar determinados conceptos o características de los bienes razón por la cual a partir y por una cuestión prudencial empresarial y seguridad del contrato mi parte ha solicitado dichas verificaciones, aclaro siempre sin costo para petropar, sin embargo PETROPAR jamás contestaba dichas notas a los efectos por lo menos de informar a mi parte que los técnicos no viajarían o no lo creían necesario a los efectos necesarios, simplemente se llamaron al silencio.----------

Que, en fecha 6 de setiembre del 2.013, mi parte vuelve a presentar nota ante PETROPAR según sello de mesa de entrada Nº 5762, a fin de reiterar la solicitud de prórroga solicitada por nota en fecha 02 de setiembre de 2.013 sobre la vigencia del contrato PRE 232/13, debido a que la misma vencía en fecha 09 de setiembre del 2.013, solicitando que la misma sea ampliada hasta el 30 de diciembre del 2.013, de manera a cumplir cabalmente con el contrato. LA SOLICITUD FUE POR CAUSAS IMPUTABLES A PETROPAR.----------

Que, así las cosas en fecha 09 de setiembre del 2.013, mi parte recibe un simple fax por parte de PETROPAR informando a mi representado que al respecto y en respuesta al pedido de ampliación de la vigencia del contrato, solicitado por Nota Nº 5762, fechada por mesa de entrada de PETROPAR el 06 de setiembre del 2.013, que no correspondía conceder la ampliación de la vigencia del contrato por no estar dadas las condiciones para la misma argumentando que no se acercaron argumentos, documentos y/o justificaciones mínimas para la solicitud planteada por MGA Constructora, Exigiendo el cumplimiento del Contrato firmado en cuanto a la entrega de la totalidad de los bienes adjudicados , además informando en el mencionado fax, que estarían remitiendo copia de la misma nota y para lo que hubiere lugar a la compañía aseguradora El Comercio Paraguayo S.A. compañía emisora de las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato. NOTORIA MALA FE DE LAS AUTORIDADES DE PETROPAR, puesto que ellos mismos incumplieron el contrato con las omisiones y las falta de respuesta a los pedidos de mi parte, razón por la cual resulta sumamente raro que los mismos aleguen la falta de argumentos, pues ellos eran los generadores de dichos argumentos y mal podrían desconocer que era necesario ampliar la vigencia del contrato. ----------

Que, así mismo en esa misma fecha, es decir el 09 de setiembre de 2.013, MGA CONSTRUCTORA presenta nota ante la compañía emisora de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, El Comercio Paraguayo S.A. compañía de seguros generales, a fin de informarles que el contrato PRE 232/13 celebrado con PETROPAR y que cuya póliza fuera tomada con la mencionada compañía, está teniendo un incumplimiento por parte de la contratante (PETROPAR) y el contrato tiene un vencimiento del 09 de setiembre de 2.013, y así mismo procedimos a presentar a la aseguradora todos los documentos pertinentes y exponiendo los argumentos para demostrar que el incumplimiento fue por parte de PETROPAR y no imputable a MGA Constructora.----------

Wilner A. González C.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 18.199

Que, los hechos relatados y que se encuentran documentados en cada una de las actuaciones, demuestran en sí que mi representado ha agotado todas las instancias de comunicación con PETROPAR para buscar el cumplimiento de las clausulas contractuales, sin embargo las autoridades de PETROPAR no han dado respuesta alguna a las solicitudes realizadas, no se presentaron a verificar las maquinas, no realizaron los pagos correspondientes en tiempo y en forma, han impedido con sus omisiones el cumplimiento del contrato en el plazo correspondiente, debiendo aclarar por este medio que la mora en el cumplimiento de los plazos contractuales son por casusas absolutamente imputables a PETROPAR, de lo que mi parte no puede hacerse responsable, más aun con las consecuencias económicas y financieras que dicha situación está ocasionando.----------

Que, PETROPAR ha negado la posibilidad de realizar una prórroga del contrato, argumentando que no se han arrimado las pruebas correspondientes, sin embargo es lógico pensar que las pruebas están en el legajo de esta licitación y son ellos en verdad los custodios de toda la documentación de referencia, sin embargo y en forma caprichosa y a sabiendas que la mora del contrato es por causas imputables a PETROPAR con absoluta mala fe nos indican que debemos dar cumplimiento al contrato en tiempo y forma, posibilidad más lejana debido a que la propia PETROPAR no cumplió con los pasos previos requeridos en el contrato, pues no han verificado las maquinas en el lugar de fabricación y por lo tanto no pueden embarcarse, no han realizado los pagos correspondientes por la provisión de equipos entregados, con lo que la resolución recurrida cae por su propio peso.----------

Que, en fecha 19 de setiembre del 2013, mi representado recibe una nota por la cual se informaba *que PETROPAR ha iniciado el proceso de rescisión del contrato respectivo por las causales previstas en el Articulo 59, inciso a de la Ley 2051/03, emplazando a que en el plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad a lo indicado en el Articulo 59° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, numeral 1 exponga lo que a derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes*, en relación al contrato celebrado PRE Nro. 232/13 de la LPN SBE Nro. 06/2013 **"PROVISIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS PARA ELECTRIFICACIÓN DE MOLINOS PARA LA PLANTA DE PETROPAR EN MAURICIO JOSÉ TROCHE" – LLAVE EN MANO.**--------

Que, dicha nota fue contestada en fecha 03 de octubre de 2.013 en tiempo y forma, por lo que mi parte, y que de acuerdo a lo estipulado en el art. 59 de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, y además dicha ley menciona en el apartado del procedimiento de rescisión por parte de la contratante en su último punto que reza: "***...3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el punto 1) de este articulo....***"situación o resolución que mi parte a pesar de haber transcurrido el tiempo de ley no fue notificado del mismo, por lo que en fecha 16 de octubre del 2013 por medio de nota presentada ante mesa entrada de PETROPAR No. 6514, mi parte solicita se nos sea notificada la RESOLUCIÓN EN LA QUE HA RECAÍDO EL

Wa[illegible] Gonzáles C.
Abogado

7 (siete)

PROCESO DE RESCISIÓN DE CONTRATO INICIADA POR LA ENTIDAD DE PETROPAR, según lo estipulado en el artículo citado más arriba.----------

Que, sorpresivamente en la misma fecha, es decir el 16 de octubre del 2.013, PETROPAR NOTIFICA a mi parte, que supuestamente en fecha 07 de octubre ha emitido la resolución 245/13 y que supuestamente en la misma fecha ha sido notificada con acompañamiento de escribano público, sorprendidos de dicha actuación y evidentemente con la convicción que las actuaciones de PETROPAR estaban encaminadas a la prescripción de los plazos legales para la instauración de acciones judiciales en el ámbito administrativo hemos solicitado a PETROPAR por medio de nota con mesa de entrada No 6.562 de fecha 17 de octubre de 2.013, que debido a la afirmación por parte de PETROPAR que a mi representado le fue notificada por nota UOC N° 1051/13, en fecha 07 de octubre de 2013 de la resolución PR N° 245/13 de fecha 07.10.13, y con acompañamiento de Escribano Publico, situación que mi parte hasta la fecha del 16 de octubre de 2013, desconocía totalmente y jamás si quiera se entero que dicha nota había sido arrimada a la empresa MGA CONSTRUCTORA y mucho menos haya sido remitida con acompañamiento de Escribano Público, por lo que se ha solicitado una copia del ACTA NOTARIAL LABRADO por el Escribano Publico con los datos del mismo a fin de que mi parte pueda tener acceso a dichas manifestaciones realizadas por parte de PETROPAR, solicitando que los plazos que fueran estipuladas por la nota UOC N° 1051/13 sea suspendidos hasta tanto PETROPAR remita el ACTA NOTARIAL LABRADO POR EL ESCRIBANO PUBLICO, que según afirmaciones por parte de PETRÓLEOS PARAGUAYOS – PETROPAR, fue labrada en fecha 07 de octubre de 2013 sin embargo hasta el día de la formulación de estas manifestaciones PETROPAR JAMÁS RESPONDIÓ.----------

Que, el punto álgido de la nota de intimación de fecha 16 de octubre de 2.013, es la realización de una intimación por un plazo de 10 días para que mi representado pague el importe total de las sumas recibidas en concepto del contrato de referencia, intimación no resuelta por la resolución PR No. 245/13 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2.013, por tanto PETROPAR no pudo haber intimado semejante situación si tener el respaldo de una resolución que así lo apruebe, por tanto la misma debía dejarse sin efecto, por haber notificado una situación no resuelta por la Resolución.----------

Que, en el entendimiento de que las cosas estaban mal llevadas en PETROPAR mi parte interpuso *Recurso de Reconsideración Administrativa* ante la Presidencia de Petropar en fecha 22 de octubre del 2.013 según mesa de entrada 6.625 en el cual solicitamos la Reconsideración de la Resolución de Petropar PR No. 245/13 de fecha 07 de octubre del 2013 y que fuera notificada a mi parte en fecha 16 de octubre del corriente y contra la citada notificación a los efectos que PETROPAR RECONSIDERE Y REVEA LA POSTURA ASUMIDA, y por lo cual en el estadio administrativo se le ha solicitado hacer lugar al recurso de Reconsideración Administrativa y rectificar los términos de la misma, en el sentido de rectificar la parte resolutiva y dar continuidad a la vigencia del contrato, haciendo lugar además a la prorroga solicitada, y en su

Wilson R. González
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 18.100

defecto rectificar el considerando del mismo en todas las partes donde se establece la culpabilidad de mi representado y según los términos del presente escrito declarar como culpable del incumplimiento del contrato a PETROPAR y las autoridades que por su omisión así lo causaron. **PETROPAR NUNCA CONTESTO EL RECURSO INTERPUESTO**, Y además de ello como muestra e intención de cumplir con todas las condiciones del contrato mi parte ha solicitado ante la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas la fijación de una audiencia de Advenimiento que se llevo a cabo en fecha 1 de Octubre del 2013, en la cual las partes a los efectos de llegar a un acuerdo solicitaron un cuarto intermedio sin haber demostrado PETROPAR la intención de continuar con esa audiencia más aun luego del dictamento de la Resolución de fecha 07 de octubre que rescinde el contrato, pues no ha respetado los principios del las audiencias de advenimiento, ha solicitado un cuarto intermedio en ella y sin proseguirla o cerrarla a determinado por su cuenta el fin del conflicto.---------

Que, debido a la falta de repuesta del Recurso de Reconsideración por parte de Petropar, mi parte en fecha 07 de noviembre del 2013 se ha dado por notificado de la Resolución Ficta con respecto al Recurso de Reconsideración, en atención a lo establecido en la Clausula Novena del Contrato PRE 232/13.----------

Por todo lo expuesto y agraviado ante las injusticias administrativas cometidas por Petropar en la ejecución del contrato suscrito con mi representado es que realizo estas manifestaciones y mencionando que mi parte siempre busco la solución de todas las formas posibles para dar cumplimiento al contrato mencionado agotado todas las vías administrativas de solución al conflicto y en certeza que Petropar ha violado los principios más elementales de la Contrataciones Públicas, en especial lo concerniente a la ejecución y cumplimiento de los contratos administrativos. **PETROPAR HA ACTUADO CON ABSOLUTA ARBITRARIEDAD**, resolviendo la recisión por culpa de mí representado, cuando en verdad la culpa es de PETROPAR, según todo lo relatado en el presente escrito.----------

La Resolución PR 245/13 no se ajusta a la verdad, no analiza ni argumenta los hechos controversiales en los cuales la entidad por omisiones en la verificación de los bienes y por falta de pago según la modalidad impuesta en el contrato y en las adendas, por lo que ha incumplido gravemente el contrato, pudiendo además producir la quiebra de mi representado.----------

Que, posterior a ello PETROPAR en un alto atropello a la veracidad de los hechos a denunciado supuesto siniestro ante la entidad aseguradora que garantizo el contrato y los anticipos, exigiendo el pago de las garantías, descuidándose que en fecha anterior mi parte ha denunciado al seguro el incumplimiento por parte de PETROPAR.----------

Que, en la resolución PR 245/13 Petropar se ha extralimitado en sus atribuciones y ha desviado notoriamente la autoridad que tiene como contratante, es decir al introducir mentiras hace que la resolución contenga errores de hecho y de derecho

Welser R. González
Abogado

11 (once)

camuflayando sus propios errores, produciéndo en consecuencia una resolución arbitraria, superando a todas luces los límites de la discrecionalidad .----------

POR TANTO, SOLICITO:

1- **RECONOCER:** mi personería en el carácter invocado y tener por constituido mi domicilio en el lugar señalado.-

2- **TENER** por presentado las manifestaciones formuladas en el escrito que antecede y la documentación adjunta.-

3- **OPORTUNAMENTE** y previos los trámites de rigor, emitir resolución exonerando de responsabilidad alguna a mi representado respecto al hecho investigado, disponiendo el archivo del mismo.-

PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERA JUSTICIA.-

Wilser R. González C.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 18.199

-02-
(uno)

Petropar
ñanemba'e
Unidad Operativa de Contratación (UOC)

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
MESA DE ENTRADA
EXP N° 0.0.0.1.7.3.6.5
FECHA 22.NOV.2013
FOJAS 02
Víctor Fadoni
Mesa de Entrada
DNCP

08:07

UOC N° 1272/13
Asunción, 20 de noviembre de 2013

Señora
Directora de Verificación de Contratos
Abog. Myrta Godoy Alderete
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Nos dirigimos a Usted, en referencia a la Nota DNCP/DVC N° 37.308/2013, con N° 7.104 de Mesa de Entradas de PETROPAR de fecha 14 de noviembre de 2013, en el marco de la verificación contractual realizada a la **Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 06/13, para la Provisión e Instalación y puesta en Marcha de Equipos para Electrificación de Molinos para la Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche en la modalidad llave en mano, convocada por Petróleos Paraguayos (PETROPAR) ID N° 248717,** a fin de realizar el descargo correspondiente del informe DVC N° 71/2013:

A fojas 3 y 4 del informe se expresa:

"1.5 Por nota DNCP/DVC N° 31766/13 de fecha 10/10/13, recibida por la contratante en el mismo día, se solicita al Presidente de PETROPAR la remisión de toda la documentación (reiteración) que le fuera solicitada por nota DNCP/DVC N° 27723/13 de fecha 09/09/13 y que a la fecha no fuera respondida.

1.6 La contratante remite nota ingresada bajo el expediente N° 15256/13 de fecha 17/10/13 con la cual presenta un biblioratо con 403 fojas conteniendo parte de las documentaciones que le fuera solicitada. No ha presentado los siguientes documentos:

a. Certificado de Avance de la instalación y puesta en marcha.
b. Informe de avance de la instalación y puesta en marcha, emitido por los fiscales correspondientes (en este caso Derlis Centurión).
c. Actas de Recepciones Provisorias y Definitivas.
d. Estudio, ensayos y/o informes requeridos en el PBC.
e. Certificado de Garantía de los equipos adjudicados.
f. Certificaciones de calidad y ficha técnica de los equipos.
g. Documentos que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes a la fecha.
h. Formulario de estructura de costos de rubros ofertados y nuevos provenientes de los convenios modificatorios.

Cabe mencionar que la contratante PETROPAR ha presentado las documentaciones fuera de la fecha establecida".

Al respecto informo que la Nota DNCP/DVC N° 31766/13, fue ingresada a esta Entidad en fecha 10 de octubre de 2013 según mesa de entrada N° 6437, en la misma se estableció un plazo de cinco días hábiles para remitir las documentaciones solicitadas.

En fecha 17 de octubre según N° de expediente 15256/13, se remitieron las documentaciones solicitadas referentes a los incisos a, b, c, d, f, g y h. La fecha en la cual se remitieron las documentaciones se encontraba dentro del plazo establecido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Nota DNCP/DVC N° 31766/13.

A fojas 19 y 20 del informe se expresa:

EMILIO BOGADO
GERENTE
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
PETROPAR

Petropar
ñanemba'e
Unidad Operativa de Contratación (UOC)

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

"Es importante señalar que existe incongruencia en los plazos establecidos, pues para la Parte 1, el contrato establece 90 días y en el PBC menciona 70 días. Para la Parte 2 el contrato establece 180 días mientras que en el PBC se establece 90 días y finalmente para la Parte 3 el contrato establece 180 días y en el PBC se establece 125 días; por lo tanto no se puede determinar con exactitud el plazo de ejecución aplicable, aunque de recurrir a la interpretación, ***esta Dirección considera que incluir un plazo de ejecución superior en el contrato respecto al dispuesto en el PBC constituirá el otorgamiento de condiciones más favorable al proveedor y una violación del principio de igualdad. Además, el principio de legalidad obliga a que exista concordancia en las condiciones establecidas en el PBC y el contrato suscrito por las partes, por ser éste el resultado del proceso de Contratación, cuyas etapas y procedimientos están expresamente reglados"***.

Referente a este punto objetado, cabe resaltar que en fecha 21 de febrero de 2013 fue emitida la Adenda Nº 1 al Pliego de Bases y Condiciones, por medio de la cual se modificaron los plazos de entrega establecidos en la Sección III. La Adenda fue comunicada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y publicada en el Portal y el contrato fue elaborado acorde a las modificaciones realizadas por la misma .

A foja 32 del informe se expresa:

"Al realizar una verificación en el SIAF el detalle de ejecución, se observa que además de los 12.000.000.000.- correspondientes al PAC 248717, se encuentra un MONTO OBLIGADO por Gs. 1.600.000.000.- cuyas documentaciones no obran entre los expedientes recibidos por PETROAR".

Al respecto se aclara que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Nota DNCP/DVC Nº 31766/2013 solicitó en uno de los puntos *"Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de la documentación respaldatoria respectiva (Factura, Recibos, Otros)"*.

Esta Entidad remitió toda la documentación referente a los pagos que efectivamente fueron realizados a la firma MGA CONSTRUCTORA. Cabe resaltar que por nota PR Nº 682/13 de fecha 04 de noviembre de 2013, con Nº de expediente 16232, se vuelve a remitir todas las documentaciones referentes a los pagos realizados y se aclara que los mismos fueron solamente en concepto de anticipo.

Finalmente cabe puntualizar que en la actualidad el Contrato PRE Nº 232/13 se encuentra rescindido por Resolución PR Nº 245/13 de fecha 07 de octubre de 2013, razón por la cual se están tomando los recaudos necesarios con respecto a los montos obligado pero no ejecutados.

Sin otro particular aprovechamos la oportunidad para saludarla atentamente.

EMILIO BOGADO
GERENTE
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
PETROPAR

EVALUACIÓN DE DESCARGO																							EVA Nº 75/13
Fecha emisión	28/11/13																						
Ref. Informe DVC	Nº 71/13																						
Contratante	PETROPAR																						
Contratista	MGA de MICHEL AZUAGA																						
Recurrentes	Contratante															x	Contratista						x
Expediente/s Nº	17365/13 - 17421/13															**Fecha/s**	22/11/13						
Instancias a remitir*	EC	X	C	X	CGR	X	AGPE	X	MP		DJ	X	DNC		JD		JM		O				

*EC: Entidad Contratante, C: Contratista, CGR: Contraloría General de la República, AGPE: Auditoria General del Poder Ejecutivo, MP: Ministerio Público, DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, DNC: Dirección de Normas y Control de la DNCP, JD: Junta Departamental, JM: Junta Municipal, O: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

El presente documento es elaborado en respuesta a las notas de descargos de la entidad contratante Petróleos Paraguayos (PETROPAR) ingresada como expediente DNCP Nº 17365/13, en fecha 22/11/13; y también del proveedor Michel Azuaga ingresada como expediente DNCP Nº 17421/13, en la misma fecha.

Para una mejor comprensión de la presente evaluación de descargo, se transcriben en cada caso las conclusiones del informe, luego las manifestaciones de la contratante y del proveedor y finalmente las conclusiones de la evaluación realizada.

4.1 Conforme a la documentación remitida por PETROPAR, que fuera solicitada por la DNCP, las mismas no fueron entregadas en su totalidad, y las remitidas fueron fuera del plazo establecido por esta Dirección.

La contratante menciona:

Al respecto informo que la Nota DNCP/DVC Nº 31766/13, fue ingresada a esta Entidad en fecha 10 de octubre de 2013 según mesa de entrada Nº 6437, en la misma se estableció un plazo de cinco días hábiles para remitir las documentaciones solicitadas.

En fecha 17 de octubre según Nº de expediente 15256/13, se remitieron las documentaciones solicitadas referentes a los incisos a, b, c, d, f, g y h. La fecha en la cual se remitieron las documentaciones se encontraba dentro del plazo establecido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Nota DNCP/DVC Nº 31766/13.

Con respecto a la respuesta de la contratante, cabe mencionar que Petropar no ha solicitado prórroga para la presentación de documentaciones que le fueran solicitadas, y que la nota a que hace referencia (DVC 31766/13) es una

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

REITERACION de la nota original DVC Nº 27723/13 en la cual ya se le había dado 5 días hábiles para la presentación de los documentos ut supra mencionados. Ahora bien, en este caso, se comprueba que se le ha concedido otros 5 días más de plazo, por lo que se deberá considerar como presentado en fecha. **Por lo tanto se levanta la conclusión PARCIALMENTE**. Pues no ha presentado todas las documentaciones citadas (punto 1.6 incisos a, b, c, d, e, f, g, h) ya que de hecho se ha comprobado en los Memos y notas obrantes en el expediente, que tales documentos no existen pues los bienes NO HAN SIDO entregados en su totalidad.

Con respecto a la proveedora, esta conclusión no le corresponde.

4.2 No se ha cumplido el Plan de Entrega de los Bienes de acuerdo a lo establecido en el PBC y en el Contrato.

La contratante no ha expresado opinión con respecto a esta conclusión.

Por su parte, la proveedora MGA Constructora, a través de su abogado Welser R. González a folio 5 (cinco) de su nota de descargo menciona *"...En fecha 06 de agosto de 2013 se firmó ACTA DE RECEPCION DE EQUIPOS, en los cuales participaron el Señor Ever Martínez, jefe de la sección de almacenes, el señor Derlis Centurión, gerente de mantenimiento de la planta Mauricio José Troche- Petropar y el señor Abundio Cáceres Duarte por parte de MGA Constructora, el Acta se suscribió con el objeto de documentar la entrega de equipos correspondientes a la Parte Nº 1 (Motores y Tableros eléctricos)...".*

Al respecto, cabe recordar lo mencionado por la Gerencia de Mantenimiento de la Planta M. J. Troche en su nota GPT/OMT/127/13 con respecto al cumplimiento del contrato:

- ✓ *La fecha tope de la PARTE 1 según contrato PRE-232/13 es del 11/06/13, se constató la entrega de motores y tableros eléctricos correspondientes a la Parte 1 del PBC,* ***no se realizó aun el montaje de los mismos***.

Por lo expresado por la propia proveedora acerca de que en fecha 06/08/13 firmaron Acta de Recepción (sin montaje) de equipos correspondientes a la Parte Nº 1 y, el hecho de que el contrato PRE-232/13 establece como fecha tope de entrega el 11/06/13, y con respecto a las Partes 2 y 3 ni siquiera fueron entregadas. Se está

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

ante la confirmación que NO SE HA CUMPLIDO CON EL PLAN DE ENTREGAS. **Por todo lo expuesto, se mantiene firme la conclusión.**

4.3 Si bien la Dirección de Normas de la DNCP procedió a la publicación de las Adendas 01 y 02 en el SICP, se deja constancia que ***"las responsabilidades derivadas de este proceso de adquisición y sus modificaciones son única y exclusiva de la máxima autoridad de la Convocante", en virtud a los Arts. 29º y 30º de la Resolución DNCP Nº 948/10 de carácter general****. Esta publicación no implica una aprobación del contenido de los documentos, sino una mera verificación formal, que no impide una posterior tramitación de mecanismos de impugnación o la investigación o control por parte de las autoridades competentes, incluyendo la DNCP.*

Con respecto a esta conclusión, ni la contratante ni la proveedora han realizado descargo alguno.

Realmente, más que una conclusión, el citado punto es un recordatorio a las partes que la DNCP no es responsable del contenido de los documentos emitidos por la contratantes, incluyendo las modificaciones a los contratos – fuera de lo establecido por las leyes y decretos reglamentarios -, y que los mismos pueden ser objeto de impugnación o investigación por parte de las autoridades competentes. **Por lo expuesto se mantiene la conclusión.**

4.4 Existen 2(dos) Memos con el mismo número, misma fecha y aparentemente el mismo texto, pero variando el monto de 5.000 millones a 8.000 millones la propuesta de inversión, estos Memos fueron realizados por el Lic. Saúl González, Gerente de Planta Industrial Mauricio José Troche (MJT) dirigidos al Presidente de PETROPAR, Lic. Sergio Escobar. La autorización emitida por el Pdte. de Petropar Sergio Escobar en fecha 05/12/12, fue por la del monto más alto. Finalmente fueron ampliando hasta llegar al monto exacto del Código de Contratación por Gs. 24.000 millones, también es coincidente con la propuesta del proveedor (oferente en su momento).

La contratante PETROPAR no ha realizado descargo alguno con respecto a la presente conclusión.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Al proveedor no le corresponde evacuar este punto, por ser un Acto administrativo interno de Petropar. Ante lo expuesto, **la conclusión se mantiene firme.**

4.5 No han presentado documentaciones relativas a COSTOS/BENEFICIOS estimados para la implementación de dicha electrificación.

La contratante no ha presentado descargo sobre esta conclusión. Al proveedor no le corresponde emitir opinión sobre este punto. Por lo expuesto, **la conclusión se mantiene firme.**

4.6 No han incluido en el PBC los requisitos de carácter AMBIENTAL, de cumplimiento obligatorio en virtud a la Ley Nº 294/93 art. 5º y Art. 7º del Decreto Reglamentario Nº 14281/96. Considerando que la ausencia de un Plan de Gestión Ambiental vuelve al proceso irresponsable y peligroso dado el tipo de producción.

La contratante no ha presentado descargo de ésta conclusión. Al proveedor no le corresponde emitir opinión sobre este punto. Por lo expuesto, **la conclusión se mantiene firme.**

4.7 En los Condicionamientos Generales a ser tenidos en cuenta establece claramente que los Plazos de Entrega son INAMOVIBLES y que PETROPAR se reserva el derecho de verificar en las instalaciones del fabricante de la marca ofertada. Por lo tanto no es condición obligatoria para la entrega de los bienes que los mismos sean verificados en la fábrica de Brasil.

La convocante no se ha referido a este punto.

La proveedora si bien no se ha referido expresamente sobre este punto, da un detalle cronológico de las notas presentadas a Petropar, y pareciera dar a entender que el atraso es responsabilidad de la contratante por no haber ido a Brasil a realizar la verificación para la aprobación del embarque.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

A este respecto, las Condiciones Generales mencionan claramente que los plazos de entregas SON INAMOVIBLES y la proveedora ya se encontraba con atrasos en las entregas. Así también menciona el PBC que PETROPAR se reserva el derecho, esto significa que puede verificar o no, por lo tanto no es condicionamiento la presencia de técnicos de Petropar en la fábrica de Brasil, para que la proveedora cumpla con los plazos establecidos. Por todo lo expuesto **se mantiene firme la conclusión.**

4.8 La Adenda 01 firmada fue a modo de ajustar a lo estipulado en el PBC que establecía un Anticipo del 30%. La Adenda 02 sin embargo, ha modificado plazos de entregas, formas de pagos y aumento de Anticipo, todo ello atentaría contra lo dispuesto en la Ley Nº 2051/03 Art. 63º.

Con respecto a esta conclusión, tanto la contratante PETROPAR como la proveedora MGA Constructora no han realizado descargo alguno. Por lo tanto, **la conclusión se mantiene firme.**

4.9 En el marco de la presente contratación se podría haber incurrido no solo en infracciones contempladas en el Art. 63º de la ley 2051/03 sino también al Art. 83º de la ley Nº 1535/99 de Administración Financiera ante posibles pagos indebidos.

Con respecto a esta conclusión, tanto la contratante PETROPAR como la proveedora MGA Constructora no han realizado descargo alguno. Por ende, **la conclusión se mantiene firme.**

4.10 No se cuenta con Actas de Recepción Provisoria ni Actas de Recepción Definitiva de los servicios estipulados en las PARTES 1, 2 y 3 del Pliego de Bases y Condiciones, esto demostraría que tanto la proveedora como PETROPAR no han dado cumplimiento a lo establecido en el PBC y el Contrato.

Tanto Petropar como la proveedora no han realizado descargo alguno sobre esta conclusión. Además está comprobada la NO ENTREGA de los bienes contemplados en las Partes 2 y 3 y que la Parte 1 no fue completada ni instalada. Por lo expuesto **se mantiene firme la conclusión.**

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

4.11 La fecha de recepción de una parte (de la PARTE 1) fue en fecha 06/08/13 es decir fuera del plazo establecido – siendo la fecha que debían entregar el 11/06/13, y lo entregado no era la totalidad correspondiente a la PARTE 1.

La contratante no ha realizado descargo sobre este punto, si bien ya está confirmado este hecho en la nota GPT/OMT/127/13 de Petropar.

La empresa MGA Constructora por su parte menciona en su escrito la entrega de tableros y motores (correspondiente a la Parte Nº 1) y acompaña a folio 31 el Acta de Recepción de Equipos, en la cual se confirma la fecha 06/08/13. **Por lo expuesto, se mantiene firme la conclusión.**

4.12 No se observa que PETROPAR haya aplicado la cláusula 25º que establece MULTAS por incumplimientos.

La contratante no ha presentado descargo sobre esta conclusión. Al proveedor no le corresponde emitir opinión sobre este punto. Por lo expuesto, **la conclusión se mantiene firme.**

4.13 Según la documentación remitida, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el PBC respecto a los certificados de calidad (para reductores planetarios, provisión de unidad turbogeneradora).

Tanto Petropar como la proveedora no han realizado descargo alguno sobre esta conclusión. Por lo expuesto, **la conclusión se mantiene firme.**

4.14 Con respecto a las Partes 2 y 3 el encargado de la Oficina de Mantenimiento de la Planta de M. J. Troche confirma que no fueron entregados. Y que de la Parte 1 no fueron entregados los Reductores Planetarios, todo esto incumpliendo la cláusula 3ª del Contrato – Responsabilidad del Proveedor.

Tanto Petropar como la proveedora no han realizado descargo alguno sobre esta conclusión. Además está comprobada la NO ENTREGA de los bienes contemplados en las Partes 2 y 3 y que la Parte 1 no fue completada ni instalados los equipos entregados. Por lo expuesto **se mantiene firme la conclusión.**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

4.15 No existen documentos oficiales que avalen el embarque efectivo de los equipos, que fuera mencionado por el proveedor en sendas notas.

La contratante no ha presentado descargo alguno sobre este punto.

La firma MGA Constructora menciona y acompaña a su escrito de descargo, las mismas notas que ya fueron objeto de verificación en esta Dirección. Sin embargo, no ha acompañado un documento oficial que avale el embarque efectivo de los bienes componentes de las Partes 2 y 3. Por lo expuesto **se mantiene firme la conclusión.**

4.16 El precio establecido es llave en mano por un monto GLOBAL, es decir por un monto total único, en la cual no se discriminan valoraciones por cada una de las partes del proyecto que comprende, y menos ítem por ítem pues no se trata solo de compra de equipos, sino además de instalación y puesta en marcha en fábrica.

Tanto Petropar como la proveedora no han realizado descargo alguno sobre esta conclusión. Por lo expuesto, **la conclusión se mantiene firme.**

4.17 De acuerdo al informe especial redactado por la oficina de Mantenimiento de la Planta M. J. Troche, se puede observar que lo efectivamente entregado por el proveedor alcanza – estimativamente solo un 7,1% del monto total del contrato, habiendo cobrado el proveedor en concepto de anticipo el 50% del mismo.

La contratante y el proveedor MGA Constructora no han realizado descargo alguno sobre esta conclusión. Por lo expuesto **la misma se mantiene firme.**

4.18 Las pólizas de Anticipo Financiero y de Garantía de Adjudicación (fiel cumplimiento de Contrato) son coincidentes con los porcentajes establecidos tanto en el PBC como en el Contrato, así como la fecha de emisión y vigencia del mismo.

Este punto solo hace mención al cumplimiento por parte del proveedor, de la entrega de las pólizas en concepto de Anticipo y Garantía de Adjudicación, exigidas en el Contrato y el PBC, no necesita ser respondida por las partes.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Myrna Godoy A.
Dirección de Verificación de Contratos - DNCP

4.19 Se observa en el SIAF un monto obligado por Gs. 1.600.000.000.- correspondiente a este ID 248717, por lo que se solicita a PETROPAR aclarar al momento del descargo, en que concepto es.

Con respecto a esta conclusión, la contratante menciona en su escrito de descargo:

Finalmente cabe puntualizar que en la actualidad el Contrato PRE Nº 232/13 se encuentra rescindido por Resolución PR Nº 245/13 de fecha 07 de octubre de 2013, razón por la cual se están tomando los recaudos necesarios con respecto a los montos obligado pero no ejecutados.

La contratante aclara en su escrito que las documentaciones remitidas a ésta Dirección fueron sobre pagos realizados, y que tendrán en cuenta el monto señalado pero que no fue ejecutado por la rescisión del Contrato. Por lo tanto, al tomar en cuenta la observación realizada por esta Unidad, **se levanta la conclusión.**

4.20 El informe de Auditoria Interna AI 427/13 es posterior al pedido que le realizara la DNCP sobre lo actuado con respecto a éste contrato. Es decir solo después que la DNCP solicitara informes, dicha oficina ha procedido a realizar una Auditoria.

Con respecto a esta conclusión, la contratante no ha explicado los motivos.

A la proveedora no le corresponde emitir opinión sobre este punto. Por lo expuesto, **se mantiene firme la conclusión.**

4.21 Los pagos son coincidentes con los montos de las Facturas, sus recibos correspondientes y los cálculos de retenciones de IVA, RENTA Y 0,4% DNCP se realizaron correctamente.

Este punto solo hace mención al cumplimiento por parte del proveedor y la contratante de las exigencias establecidas en el Contrato y el PBC, no necesita ser respondida por las partes al haberse realizado en forma correcta.

4.22 Se observaron incongruencias entre lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato. Esto es por demás grave, pues ha otorgado condiciones más favorables al proveedor.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

La contratante menciona al respecto:

> **Referente a este punto objetado, cabe resaltar que en fecha 21 de febrero de 2013 fue emitida la Adenda Nº 1 al Pliego de Bases y Condiciones, por medio de la cual se modificaron los plazos de entrega establecidos en la Sección III. La Adenda fue comunicada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y publicada en el Portal y el contrato fue elaborado acorde a las modificaciones realizadas por la misma .**

Al proveedor no le corresponde realizar descargo sobre esta conclusión por ser un procedimiento interno administrativo de Petropar.

Al verificar lo mencionado por la contratante, y la confirmación de la existencia de una Adenda 01 al PBC, que coincide con lo establecido en el Contrato para los plazos de entregas, se puede dar por contestada la conclusión. Por lo expuesto **se levanta la conclusión.**

> *4.23 La Adenda 02 al Contrato estableció igualmente modificaciones a los plazos de entrega de los bienes, que de considerarlos válidos, se estaría ante plazos que superan incluso la vigencia del Contrato.*

Con respecto a esta conclusión, la contratante no ha explicado los motivos.

A la proveedora no le corresponde emitir opinión sobre este punto. Por lo expuesto, **se mantiene firme la conclusión**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Respecto a todo lo mencionado, se recomienda, que en futuros procedimientos de contratación, al momento de realizar llamados, tengan en cuenta el respeto estricto de las EE.TT, los plazos contractuales del PByC y del Contrato, así como plasmar en el PBC lo que realmente se está necesitando.

Asimismo, tomar todas las medidas administrativas que correspondan respecto a las desprolijidades detectadas en lo referente a la ejecución del contrato público, en especial el manejo de plazos y sus vencimientos, Adendas.

Lic. Luis Adorno B.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Es importante que la convocante gestione el cobro de la póliza de garantía de fiel cumplimiento, habida cuenta que el contrato fue rescindido por incumplimiento por parte del proveedor (los bienes no fueron entregados en su totalidad y lo entregado no fue instalado), y de esta forma resarcir el daño causado al Estado Paraguayo.

Igualmente se recomienda la capacitación a los funcionarios de la UOC, en materia de contrataciones públicas, que son impartidos de manera gratuita por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a efectos de adquirir mayor conocimiento respecto a los procedimientos a seguir y al marco legal aplicable.

Finalmente, se recomienda la remisión de los trabajos de verificación a las partes, comunicándoles el cierre de los mismos.

Asimismo remitir copia autenticada acompañada del Informe Nº DVC 71/13 a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y a la Procuraduría General de la República, a sus efectos

Al mismo tiempo, remitir copia de ésta Evaluación y del Informe DVC Nº 71/13 a la Contraloría General de la República para obrar en derecho por las anomalías detectadas, igualmente a la Dirección Jurídica de la DNCP para adjuntar al expediente de investigación de oficio en trámite.

Lic. Luis Adorno Fernández
Verificador Contractual

Abog. Myrta Godoy Alderete
Directora de Verificación Contractual